



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

FA CULTAD DE DERECHO

**Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México
CLAVE: 879309**

REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA DENTRO DE TERRITORIO NACIONAL.

TESIS

**Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta:

EDUARDO TAPIA LEDESMA

Asesor: Lic. Rodolfo Gutiérrez Barrios

Celaya, Gto.

Marzo 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS

Por haberme dado la oportunidad de estudiar una carrera, por seguir junto a mi, lo que hoy es uno mas de mis logros, por haberme dado los padres que me diste, que con su ejemplo me han hecho un hombre de bien. Gracias, Muchas Gracias.....

A MI MADRE

Por ser la madre mas padre, la verdad mama, te doy las gracias por el simple hecho de existir, porque sin ti nunca hubiera logrado lo que hoy en día soy, porque gracias a tus regaños y enojos, nos has impulsado a ser buenos hijos, en especial te doy las gracias por ser como eres, por cada momento que compartes conmigo, esta tesis va por ti.

Muchas gracias Madre.....

PAPA

Gracias por todo el apoyo que me has dado y la satisfacción de verme aquí, en este momento en el cual eh dado un paso mas para hacerte sentir orgulloso de tu hijo, Gracias por la confianza que has tenido en mi, por haber creído en mi y por sobre todas las cosas gracias por ser mi Padre.

JOAQUIN

Hermano, gracias por ser una de las personas que me a enseñado a ver la vida de otra manera, a saber que siempre van a existir dificultades y que al mismo tiempo, en base a lucha y esmero todo se soluciona, que en base a trabajo y dedicación las cosas salen a flote, gracias por todos los momentos que hemos pasado juntos y nunca dejas de ver por mi, sabes que lo digo de corazón compadre, esta también va por ti.

NENA

Hermana, Gracias por ser como eres, por estar siempre guiándome, por estar siempre pendiente de lo que hago o dejo de hacer, por haberme apoyado en estos largos 5 años de mi carrera, hoy empiezan otro ciclos, otros retos y que vendrán mas, pero mas que nada gracias por estar ahí y ser parte de ellos..

ALBERTO

Gracias por el apoyo que junto a mi hermana me han brindado, por ser una persona recta de la cual se puede aprender muchísimas cosas y que como segundo hermano que eres para mi, seguiré aprendiendo, gracias por el sobrino y la futura sobrina que me van a dar, son lo máximo (Alberto y Sofía).

ABUELA

Gracias por estar hoy aquí, por compartir conmigo este momento, porque sin ti nunca hubiera podido llegar a donde estoy, por ser una guía indispensable para este objetivo, no tengo otra palabra que decir mas que GRACIAS, por estar siempre pendiente de lo que nos pasa, por ser ese pilar que siempre dicen y que lo eres, que nos lleva siempre por buen camino, por ser un ejemplo de lucha y por tantas cosas mas abuela, GRACIAS.

La verdad es que esto no es una carta, más bien es un agradecimiento infinito por todo lo que haces, día a día, esta tesis te la quiero dedicar con mucho cariño abuela, porque tu estas dentro de ella y porque gracias a ti esto es una realidad.

Te Quiero Mucho Abuela.

LALO

TIO ROBER Y TIA MARU

Les doy las gracias por estar siempre al tanto de mi y por su apoyo incondicional que me han brindado durante mi formación, les agradezco muchísimo y saben que pueden contar conmigo para lo que sea, Gracias

MARIA, GOVE Y CLAU

Gove muchas gracias por estar siempre viendo por uno, por el apoyo que siempre me has demostrado, Clau, gracias por siempre darme animo, por ser mi segunda cuñada y por ser como eres. Maria, muchísimas gracias por el cariño y apoyo que siempre me has dado por ver siempre por mí gracias....

PAULINA

Muchísimas gracias paú, por estar siempre conmigo, por impulsarme a ser mejor día a día, a pasar buenos y malos ratos, a ser la persona que siempre anda alentándome en que todo se puede lograr, claro, trabajando duro para llegar al fin y también muchas gracias por estar conmigo, ah mi lado. Te quiero mucho.

A MIS AMIGOS

Belia, Diana, Javier, Gracias por siempre estar ahí por la confianza que me dieron durante estos 5 años, Belia, por tus caídas que siempre valieron la pena, Diana, por ser la primera amiga del salón y seguir ahí, Javier, compadre, muchas gracias por todo, por ser un muy buen amigo, por sacarme de “dudas por teléfono”, gracias.....

Luís, Mario, Arturo, Alfredo Gracias por siempre contar con ustedes en todo momento, .por ser amigos de verdad, se los agradezco mucho.....

LIC. RODOLFO GUTIERREZ BARRIOS

Licenciado muchas gracias por todo el apoyo que usted me dio, por toda la enseñanza que de usted adquirí, gracias a ella hoy estoy aquí , muchas gracias por haberme impulsado a realizar esta tesis, que con base a mucho esfuerzo, hoy está concluida, gracias por tantas cátedras impartidas que iban llenas de todo el conocimiento que siempre sin esperar nada a cambio, usted nos transmitía, muchas gracias por ser nuestro padrino de generación y por último, gracias por esos comentarios tan acertados con respecto a mi abuelo que siempre estará y está ahí.

LIC. JUAN JOSE MUÑOZLEDO RABAGO

Licenciado, muchas gracias por estos 5 años de formación profesional, por el apoyo que siempre obtuve de usted, y por ese espíritu que persiste en usted, que es la docencia y el compartir todo su conocimiento para con sus alumnos y en especial hacia mi persona, muchas gracias.....

LIC ROBERTO JOSE NAVARRO GONZALES

Licenciado, muchas gracias por el apoyo que me ha brindado desde el comienzo de mi formación Profesional, por las muy buenas charlas que hemos compartido, por estar preocupado por cada uno de sus alumnos para que sean hombre de futuro y con bases que los mantengan a flote, muchas gracias.

El colibrí

LIC ENRRIQUE SALAS MARTINEZ

Licenciado muchas gracias por ser más que un catedrático, un amigo en el cual se puede confiar, bueno, en los exámenes no tanto, pero bueno “es broma”, la verdad es que me a enseñado muchas cosas buenas y una de ellas es que cuando se quiere se puede, es un ejemplo a seguir, no es nuevo el dicho pero es muy acertado en este caso, ya ve usted “Ultima falta” nunca llegó.....Gracias.

LIC FRANCISCO GUTIERREZ NEGRETE

Licenciado gracias por exigirnos tanto, por estar estos últimos semestres al pendiente de nosotros, por guiarnos, por ese estimulo que nunca dejo de dar a sus alumnos y a mi en especial, muchas gracias.

LIC. RAMON WILFRIDO GARCIA
AGUILERA

Licenciado muchísimas gracias por toda la experiencia de parte de usted que inculco en nosotros, por la preocupación de parte de usted por que sus alumnos salieran mejor preparados y con buenas bases, gracias por esos ánimos de crecer y de formar, gente, alumnos, que sin duda quieren sobresalir en el ámbito profesional, muchas gracias .

ING IVONNE VILLAGOMEZ TORRES

Muchísimas gracias por el apoyo que siempre me a brindado, por compartir todo su conocimiento hacia con sus alumnos, por sacarme de dudas y hacerlo después o durante las clases, muchas gracias ingeniero, le agradezco todo lo hecho por mi.

A LOS QUE NO CREYERON EN MI

Gracias le doy a esas personas también, porque fueron los que me impulsaron mas a seguir siendo lo que hoy soy, han sido un estímulo para seguir adelante en mis objetivos, también a ellos les dedico esta tesis.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1 INVERSIÓN

1.1	ESTUDIO TÉCNICO	3
1.1.2	ESTUDIO FINANCIERO	4
1.1.3	ESTUDIO DE ORGANIZACIÓN	5
1.2	DETERMINACIÓN DE LA INVERSIÓN INICIAL	6
1.3	CONCEPTOS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA	7
1.4	SURJIMIENTO DE LA INVERSIÓN	10
1.5	LA INVERSIÓN COMO FUENTE DE INTERCAMBIO	11
1.6	CÓMO SE LLEVA ACABO LA INVERSIÓN?	13
1.7	TIPOS DE INVERSIÓN	15
1.8	INVERSIÓN EXTRANJERA	16
1.9	LA INVERSIÓN EN NUESTROS DIAS	17
1.10	EFICACIA DE LA INVERSIÓN	21

CAPÍTULO 2 MARCO CONSTITUCIONAL

2.1	APLICACIÓN DEL DERECHO EXTRANJERO	25
2.2	BIENES QUE PUEDEN ADQUIRIR LOS EXTRANJEROS	29
2.3	MODALIDADES PARA ADQUIRIR DICHOS BIENES	31
2.4	PORCENTAJE DE BIENES SUSCEPTIBLES DE ADQUISICIÓN	32
2.5	REGULACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES	36

CAPÍTULO 3 FORMAS Y ACTOS PARA REALIZAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA

<i>3.1</i>	<i>INCONVENIENTES DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS</i>	<i>46</i>
<i>3.2</i>	<i>SOLICITUD PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO</i>	<i>49</i>
<i>3.2.1</i>	<i>REQUISITOS PARA LLEVAR ACABO DICHOS ACTOS</i>	<i>52</i>
<i>3.2.2</i>	<i>RESTRICCIONES PARA LLEVAR ACABO DICHOS ACTOS</i>	<i>58</i>
<i>3.3</i>	<i>ACTOS Y SUS DEFINICIONES</i>	<i>59</i>
<i>3.4</i>	<i>OBJETO DE DICHOS ACTOS</i>	<i>60</i>

CAPÍTULO 4 DOCUMENTOS EXTRANJEROS

<i>4.1</i>	<i>CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS EXTRANJEROS</i>	<i>64</i>
<i>4.2</i>	<i>APOSTILLAMIENTO</i>	<i>66</i>
<i>4.3</i>	<i>RÉGIMEN DE SOCIEDADES EXTRANJERAS</i>	<i>67</i>
<i>4.4</i>	<i>PRINCIPIOS DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS</i>	<i>68</i>
<i>4.4.1</i>	<i>DESCONOCIMIENTO DE DICHAS SOCIEDADES</i>	<i>69</i>
<i>4.4.2</i>	<i>NACIONALIDAD DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS</i>	<i>70</i>

CAPÍTULO 5 DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS

<i>5.1</i>	<i>FUENTES DE DISTINCIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS</i>	<i>72</i>
<i>5.2</i>	<i>INTERNACIÓN Y ESTANCIA POR PARTE DE LOS EXTRANJEROS</i>	<i>73</i>
<i>5.2.1</i>	<i>TURISTA</i>	<i>73</i>
<i>5.2.2</i>	<i>TRANSMIGRANTE</i>	<i>74</i>

5.2.3	<i>VISITANTE</i>	75
5.2.4	<i>MINISTRO DE CULTO O ASOCIACIÓN RELIGIOSA</i>	75
5.2.5	<i>ASILADO POLÍTICO</i>	76
5.2.6	<i>REFUGIADO</i>	77
5.2.7	<i>ESTUDIANTE</i>	78
5.2.8	<i>VISITANTE DISTINGUIDO</i>	79
5.2.9	<i>VISITANTE LOCAL</i>	80
5.2.10	<i>VISITANTE TRADICIONAL</i>	81
5.3	<i>CONCEPTO DE DICHA CONDICIÓN JURÍDICA DEL EXTRANJERO</i>	82
5.4	<i>REGULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL EXTRANJERO EN MÉXICO</i>	86
5.5	<i>OTORGAMIENTO A LOS EXTRANJEROS Y NACIONALES DEL DOMINIO DE TIERRAS, AGUAS Y SUS ACCESIONES</i>	90

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Conforme a la ley de inversión extranjera, el cual el Art. 21 se expresa lo siguiente:

-Para obtener la autorización para establecer en territorio nacional y para realizar habitualmente actos de comercio a que se refiere el Art. 17 de la ley, las personas morales extranjeras deberán presentar su solicitud por escrito, en original y dos copias simples, en las que señalen los datos generales de identificación del solicitante, así como la descripción de la actividad económica que pretenda desarrollar en el país.

Esta solicitud debe acompañarse en original y copia simple de:

I.- Escritura, acta, certificado o cualquier otro instrumento de constitución así como los estatutos por los cuales se rige la persona moral.

II.- Poder del representante legal otorgado ante fedatario público, y

III.- Comprobante de pago de derechos previstos en la ley federal de derechos.

Cuando sea necesario que el solicitante obtenga resolución favorable de la comisión para participar en una determinada

actividad, dicha resolución deberá tramitarse previamente y anexarse a la solicitud.

Los documentos señalados en la fracc I y, en su caso, II serán devueltos al interesado, previo cotejo de los mismos con sus copias simples y deberán estar legalizados ante cónsul mexicano o, cuando resulte aplicable apostillados de conformidad con el decreto de promulgación de la convención por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros.

Los documentos que se presenten diferentes al idioma español deberán acompañarse con su traducción hecha por perito traductor.

*Al seguir estudiando el tema me di cuenta que este (Art. 21 de la ley extranjera), solo regula la entrada de capital extranjero a nuestro país pero no precisa la **SALIDA DE CAPITAL invertido en el país.***

CAPÍTULO 1

1. - INVERSIÓN

Contrario al ahorro, se encuentra lo que comúnmente se denomina inversión, ésta es el flujo de producto de un periodo dado que se usa para mantener o incrementar el balance de capital de la economía.

El gasto de inversión trae como consecuencia un aumento en la capacidad productiva futura de la economía. La inversión bruta, es el nivel total de la inversión y la neta, descuenta la depreciación de capital. Esta última demuestra la parte de la inversión que aumenta el nivel de capital.

En teoría económica el ahorro macroeconómico es igual a la inversión.

El inversionista, es quien coloca el dinero en un título valor o alguna alternativa que le genere un rendimiento a futuro, ya sea una persona o una sociedad.

La inversión es cualquier sacrificio de recursos, con la esperanza de recibir algún beneficio en el futuro. Esta inversión puede ser temporal, a largo plazo, privada y pública.

La inversión de capital humano en un ejemplo, es el pago de estudios universitarios, cualquier curso de capacitación que hacen las empresas es para invertir a futuro.

Es una propuesta de acción técnico económica para resolver una necesidad utilizando un conjunto de recursos disponibles, los cuales pueden ser, recursos humanos, materiales y tecnológicos entre otros.

Es un documento por escrito formado por una serie de estudios que permiten al emprendedor que tiene la idea y a las instituciones que lo apoyan saber si la idea es viable, se puede realizar y dará ganancias.

Tiene como objetivos aprovechar los recursos para mejorar las condiciones de vida de una comunidad, pudiendo ser a corto, mediano o a largo plazo. Comprende desde la intención o pensamiento de ejecutar algo hasta el término o puesta en operación normal.

Responde a una decisión sobre uso de recursos con algún o algunos de los objetivos, de incrementar, mantener o mejorar la producción de bienes o la prestación de servicios.

UN PROYECTO ESTÁ FORMADO POR CUATRO ESTUDIOS PRINCIPALES.

ESTUDIO DE MERCADO

ESTUDIO TÉCNICO

ESTUDIO DE ORGANIZACIÓN

ESTUDIO FINANCIERO

EL ESTUDIO DEL MERCADO

El objetivo aquí es estimar las ventas. Lo primero es definir el producto o servicio: ¿Qué es?, ¿Para qué sirve?, ¿Cuál es su “unidad”: piezas, litros, kilos, etc.?, después se debe ver cuál es la demanda de este producto, a quien lo compra y cuánto se compra en la ciudad, o en le área donde está el “mercado”.

Una vez determinada, se debe estudiar la OFERTA, es decir, la competencia ¿De dónde obtiene el mercado ese producto ahora?, ¿Cuántas tiendas o talleres hay?, ¿Se importa de otros lugares?, se debe hacer una estimación de cuanto se oferta. De la oferta y demanda, definirá cuánto será lo que se oferte, y a qué precio, este será el presupuesto de ventas. Un presupuesto es una proyección a futuro.

1.1 EL ESTUDIO TÉCNICO.

El objetivo de aquí es diseñar cómo se producirá aquello que venderás. Si se elige una idea es porque se sabe o se puede investigar cómo se hace un producto, o porque alguna actividad gusta de modo especial.

En el estudio técnico se define:

*Dónde ubicar la empresa, o las instalaciones del proyecto.

*Dónde obtener los materiales o materia prima.

*Qué máquinas y procesos usar.

*Qué personal es necesario para llevar a cabo este proyecto.

En este estudio, se describe qué proceso se va a usar, y cuánto costará todo esto, qué se necesita para producir y vender. Estos serán los presupuestos de inversión y de gastos.

1.1.2 EL ESTUDIO FINANCIERO.

Este estudio puede dar una buena idea sobre cual es la estructura óptima de la gerencia financiera.

Permite identificar las necesidades de liquidez y de fondo de inversión, para así construir y negociar el plan de financiamiento de proyecto.

El estudio financiero necesariamente inicia de manera muy exploratoria, en un análisis de los aspectos financieros que podrían incidir sobre la misma viabilidad de la iniciativa. En la medida que avance sobre la selección de una alternativa, el estudio financiero profundiza en los pormenores de depreciación, financiamiento y estrategia de gerencia financiera.

Aquí se demuestra lo importante: ¿La idea es rentable?,. Para saberlo se tienen tres presupuestos: ventas, inversión, gastos. Que salieron de los estudios anteriores. Con esto se decidirá si el proyecto es viable, o si se necesita cambios, como por ejemplo, si se debe vender mas, comprar máquinas mas baratas o gastar menos.

Hay que recordar que cualquier “cambio” en los presupuestos debe ser realista y alcanzable, si la ganancia no puede ser satisfactoria, ni considerando todos los cambios y opciones posibles entonces el proyecto será “no viable” y es necesario encontrar otra idea de inversión.

Así, después de modificaciones y cambios, y una vez seguro de que la idea es viable, entonces, se pasara al último estudio.

1.1.3 EL ESTUDIO DE ORGANIZACIÓN.

Este estudio consiste en definir cómo se hará la empresa, o qué cambios hay que hacer si la empresa ya está formada.

*Qué régimen fiscal es el mas conveniente.

*Qué pasos se necesitan para dar de alta el proyecto.

*Cómo organizarás la empresa cuando el proyecto esté en operación.¹

1.2 DETERMINACIÓN DE LA INVERSIÓN INICIAL

Con este término se refiere el autor a los flujos de efectivo relevantes que se deben considerar cuando se evalúa un gasto de capital probable.

Una inversión inicial se calcula de la siguiente manera:

*Costo histórico del activo nuevo = Costo del activo nuevo + Costo de instalación.

*Beneficios después de impuestos de la venta del activo antiguo = Beneficios de la venta del activo antiguo.

¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/inversi%C3%B3n>.

*Impuestos sobre la venta del activo antiguo.

*Cambio de capital del activo neto.²

1.3 CONCEPTOS DE LA INVERSION EXTRANJERA

Para desarrollar y manejar eficazmente el tema de la inversión extranjera directa en territorio nacional, es necesario precisar algunos conceptos que se adentren al tema en específico a plantear, de acuerdo al significado de todos y cada uno de ellos, sin pretender que tal definición llegue a ser válida, tratará de ser lo mas clara para su buen entendimiento.

En la materia de que se trata, es cierto que hay mas de un término que se relaciona con otro, pero su significado y su forma de plantearlo en dicho trabajo de investigación es completo y de fuentes exactas y necesarias para que sea entendible y se capte con claridad.

Hablaremos de lo que es la inversión, para qué nos sirve en nuestros días, como surge la inversión, el intercambio y como se lleva acabo la inversión, conceptos que muchas veces se confunde con otros conceptos que se adentran en el Derecho Internacional Privado.

² <http://www.eumed.net/libros/2008b/418/determinacion%20zola%20inversion%20inicial.htm>

Uno de estos conceptos atañe a que si esta, la inversión es extranjera, ello representa que los caudales proceden del exterior del país en el que se hace el gasto o colocación en aplicaciones que sean productivas.³

La clasificación que se le da a la inversión extranjera en este momento, es a la derivación de las circunstancias de la inmediata procedencia de los recursos del exterior al país en que la inversión se presenta o se puede colocar.

“Víctor I. Urquidi: La inversión extranjera representa un pasivo a favor de no residentes, esto es, persona, empresa, bancos, gobiernos etc. De otros países, y organismos internacionales.”

Para efectos de esta Ley se entenderá por Inversión Extranjera:

a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas.

b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero.

c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley.

Inversionista Extranjero: a la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica.

³ PEREZNIETO CASTRO LEONEL, Derecho Internacional Privado, 7ma ed. Ed Oxford. México 2002. p644.

La ley no exige requisito alguno para poseer la condición de inversionista extranjero, Las obligaciones en cuanto a tiempo son con fundamento en los artículos 32 y 35 de la Ley de Inversión Extranjera.⁴

Desde muchos puntos de vista se pueden clasificar las inversiones extranjeras. La más usual y tradicional de las clasificaciones es aquella que hace referencia a la inversión extranjera directa en oposición a la inversión extranjera indirecta.

Ricardo Méndez Silva llama inversión extranjera directa:

“Desplazamiento de capital por personas privadas para emprender negocios en el exterior.”, en esta inversión hay un control de inversionista sobre la marcha de los negocios.

El mismo autor determina que la inversión extranjera indirecta, es:

“La que se celebra fundamentalmente a través de prestamos, entre organismos públicos o entre gobiernos.”, en estas también influyen las emisiones de títulos y su colocación en el mercado de valores de otro Estado que es el que realiza la inversión al adquirirlos.

Se caracteriza la inversión directa por la manera en que se colocan los caudales. El inversionista establece, adquiere o participa en los rendimientos de una empresa con actividad en el país huésped.

⁴ PEREZNIETO CASTRO LEONEL, Derecho Internacional Privado, 7ma ed, Ed Oxford México 2002 p645.

En la inversión indirecta, el tenedor del capital no interviene en los negocios del exterior, se concreta en colocar su capital mediante la celebración de empréstitos o a través de la adquisición de títulos financieros. La erogación del capital la realiza el Estado huésped por medio de gasto público o por medio de financiamiento a empresarios locales.

Por cuanto al destino de las inversiones extranjeras directas o sea, respecto de los renglones en que suelen aplicarse. **Ricardo Méndez Silva** menciona las inversiones directas clásica que eran:

“Son aquellas orientadas a industrias o actividades extractivas y cuya finalidad es realizar exportaciones a los países industrializados y por tanto acaparar fuentes de producción, y materias primas en beneficio del crecimiento industrial del país de donde proceden las inversiones.

ADOLFO DORFMAN: Habla acerca de las inversiones extranjeras hasta la evolución que proviene después de los años veinte:

“Estas son las inversiones que se dirigían casi exclusivamente a la producción de materias primas y alimentos para la exportación.”⁵

1.4 SURGIMIENTO DE LA INVERSIÓN

Existen varios conceptos de Inversión que a continuación mencionare para lo efectos que nos concierne. La Ley de Inversión Extranjera señala lo siguiente:

⁵ ARELLANO GARCIA CARLOS, Derecho Internacional Privado. Ed Porrúa. México 1976. p.428

a).- La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;

b).- Las realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjera, y

c).- La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos completados por esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con calidad de inmigrados, salvo aquella realizada y contempladas por esta Ley.⁶

1.5 LA INVERSIÓN COMO FUENTE DE INTERCAMBIO

El ingreso está compuesto por todas aquellas entradas de dinero que tiene una persona y con el que cuenta para consumir y cubrir necesidades, de esto desprende que la inversión es fuente de intercambio dependiendo del ingreso del las personas que invertirán o no en un determinado bien o servicio.

⁶ PEREZNIETO CASTRO LEONEL, Derecho Internacional Privado 7ma ed. Ed Oxford. México 2002, p645.

Mientras mayor es el ingreso mayor se va a dar el intercambio que esto nos va a llevar a una mayor inversión. Si la persona gana bien, invierte más y tiene ganancias a largo plazo.

Existe un factor que influye y determina la inversión y está representado por los costos de bienes y servicios. Contrario a los precios que no forman parte de los determinantes de la inflación, ya que los precios no son más que los costos más las ganancias.

Los inversionistas simplemente van a ser las cosas a su conveniencia, si la inversión es fuerte las ganancias a largo plazo corresponderán al mismo, las ganancias que hayan esperado por ellas.

En nuestros tiempos, el capital extranjero suele estar sujeto a políticas ambiguas, se le desea y al mismo tiempo no se le desea, esto accede a que es preferible determinar la situación que le corresponde a los campos de la inversión permitidos, la medida de la participación obligatoria del capital nacional, el tratamiento cambiante de utilidades y por la seguridad de la inversión.

Las actitudes gubernamentales pueden ser extremas en base al intercambio, por un lado una imprudente política de inversiones extranjeras que partiendo del supuesto de la conveniencia absoluta e ilimitada tales inversiones, abriera las puertas totalmente, sin limitaciones ni selección de propósitos, a todo capital externo, y del otro lado vendría a ser una restricción y reglamentaciones rigurosas, cuya finalidad fuere la prohibición real y práctica de la inversión

extranjera y cuyo fundamento estaría en el desarrollo económico del país, viendo a la inversión interna como producto de intercambio.⁷

El capital foráneo satisface necesidades imperiosas en los países en vía de desarrollo que requieren de recursos exteriores para su evolución. Constituye un medio de complementar el escaso ahorro nacional y de iniciarse en nuevas tareas de industrialización, o de mejorar los sistemas productivos, de incrementar las fuentes de trabajo y de reducir las importaciones de productos elaborados.⁸

1.6 COMO SE LLEVA ACABO LA INVERSIÓN

La inversión cuyo objeto sea adquirir una participación permanente y efectiva en la dirección de una empresa en una economía que no sea la del inversionista.

La inversión debe contemplar los cambios en la participación efectiva en el capital de las empresas, incluidas las utilidades que se reinviertan.

El capital foráneo satisface necesidades imperiosas en los países en vía de desarrollo que requieren de recursos exteriores para su evolución.

⁷ PEREZNIETO CASTRO LEONEL, Derecho Internacional Privado. 7ma ed Ed. Oxford Mexico 2002.

⁸ ARELLANO GARCIA CARLOS, Derecho Internacional Privado. Ed. Porrúa. México 1976. p.118.

Constituye un medio de complementar el escaso ahorro nacional y de iniciarse en nuevas tareas de industrialización, o de mejorar los sistemas productivos, de incrementar las fuentes de trabajo y de reducir las importaciones de productos elaborados.

La inversión extranjera es un arma de dos filos: por una parte, es un medio de desarrollo y por la otra puede configurar una fórmula de dependencia económica y política.

La opinión pública la repudia por lo que las ventajas que posee y la necesidad de fomentar la nivelación de la balanza de pagos.

El debate planteado sobre la admisión y rechazo de la inversión extranjera directa no debe concluir con una solución extrema.

Debe culminar con la aceptación de la inversión extranjera benéfica y el rechazo de la inversión extranjera dañina. Para estar en condiciones de juzgar objetivamente de la inversión extranjera idónea es menester analizar las ventajas y los inconvenientes de la inversión extranjera directa, ello conducirá al aprovechamiento de las ventajas y a la eliminación en lo posible de los inconvenientes.⁹

⁹ LEY DE INVERSION EXTRANJERA

1.7 VENTAJAS DE LA INVERSIÓN

Las ventajas que se pueden adquirir de las inversiones extranjeras directas son las siguientes:

1.- Mejorar la situación de la balanza de pagos si ésta es deficitaria. En los países de subdesarrollo hay demandas de importaciones para tender al mejoramiento, existe una creciente presión del incremento demográfico sobre las necesidades corrientes de consumo que retrasa la elevación de la tasa de ahorro interno y predomina una delantera tecnología que determina un intercambio muy lucrativo a favor del país desarrollado, factores que conducen al déficit en la balanza de pagos que debe atemperarse con la captación de recursos externos.

2.-Contribuyen al desarrollo del país huésped al producir artículos manufacturados que, de otra manera tendrían que importarse del extranjero, sin recibirse los beneficios inherentes a la producción local como son entre otros, ocupar trabajadores locales, ahorrarse y, aun obtener divisas.

3.-Transferir los conocimientos tecnológicos que permiten elevar la productividad y el ingreso.

4.- Capacitar a la fuerza de trabajo local dotándola de la formación profesional necesaria para producir satisfactores propios del mundo moderno.

5.- Permitir la exportación de productos elaborados y hacen posible la concurrencia a los mercados internacionales en renglones nuevos y en el peor de los casos, desde el punto de vista del mercado internacional permiten la sustitución de importaciones.¹⁰

(las inversiones extranjeras en México)

1.8 INVERSIÓN EXTRANJERA

La entrada de capital extranjero se inicia en el siglo pasado, cuando los países económicamente más importantes requerían la expansión de sus comercios. Con ese propósito establecieron sociedades o empresas en territorios extranjeros en los que hubiera abundante materia prima y, por lo general, mano de obra mas barata. Además nuevos mercados, este tipo de actividad resulto provechosa para dichos países, pues fue la manera de exportar maquinaria y equipo e importar materia prima que fortaleciera su industria, pero también fue la forma de estructurar el comercio mundial con una posición de predominio.

Es conocido que el modo de desarrollar este tipo de inversión dio como resultado, además de beneficios económicos, situaciones de mercado predominio político.

Un ejemplo de lo anterior ocurrió en México, con el reconocimiento del gobierno de Álvaro Obregón (1923), principalmente por parte de Estados Unidos de América, el cual fue condicionado, entre otras cosas, a que no se le diera

¹⁰ <http://www.elcato.org/node/3164>

efectos retroactivos a las disposiciones establecidas en el Art. 27 Constitucional, que afectaran las propiedades de los extranjeros en México.

La presión política internacional a que fue sometido el gobierno de Lázaro Cárdenas durante 1938-1939, con motivo de la expropiación petrolera constituye otro ejemplo ilustrativo.

Durante mucho tiempo el asunto de la inversión extranjera se había sometido a un amplio debate en el sentido de si esta era o no conveniente para determinado país. Sin dejar de reconocer que toda inversión capta desarrollos importantes en el país que se hagan.

En la actualidad y frente a la existencia de una considerable inversión extranjera directa en México, lo mas adecuado es saber es como se regula y, si fuera necesario, proponer la manera de hacerlo eficazmente, de modo que no afecte al país y pueda obtenerse el mayor provecho de ella .¹¹

1.9 LA INVERSIÓN EN NUESTROS DIAS

Art. 31.- El registro no tendrá carácter publico y se dividirá en las secciones que establezca su reglamento, mismo que determinara so organización, así como la información que deba proporcionarse al propio registro.

¹¹ PEREZNIETO CASTRO LEONEL, Derecho Internacional Privado, 7ma ed. Ed Oxford México 2002, p82.

Art. 32.- Deberán inscribirse en el Registro:

I.- Las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera.

II.- Las personas físicas y morales extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en la Republica Mexicana, y sucursales de inversionistas extranjeros establecidas en el país, y

III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles y de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos a favor de la inversión extranjera.

La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas física y morales a que se refieren las fracciones I, II, y en el caso de la fracción III del Art. 32, la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias.

La inscripción deberá realizarse dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de su constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documento relativos de las sociedades extranjeras o de constitución del fideicomiso y el otorgamiento de derechos del fideicomisario a favor de la inversión extranjera.

Art. 33.- El registro expedirá las constancias de inscripción cuando en la solicitud se contengan los siguientes datos: Fracción I y II

a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, fecha de constitución en su caso, y principal actividad económica a desarrollar;

b) Nombre y domicilio del representante legal;

c) Nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;

d) Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y calidad migratoria en su caso, domicilio de los inversionistas extranjeros en el exterior o en el país y su porcentaje de participación;

e) Importe del capital social suscrito y pagado o suscrito y pagadero, y

f) Fecha estimada de inicio de operaciones y monto aproximado de inversión total con su calendarización

Fracción II

a) Denominación de la institución fiduciaria;

b) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros fideicomitentes;

c) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros designados fideicomisarios;

d) Fecha de constitución, fines y duración del fideicomiso, y

e) Descripción, valor, destino y en su caso, ubicación del patrimonio fideicomitido.

Una vez expedida la constancia de inscripción y sus renovaciones, el registro se reserva la facultad de solicitar aclaraciones con respecto a la información presentada.

Cualquier modificación a la información presentada en los términos de este artículo deberá ser notificada al Registro conforme a lo que establezca su reglamento.

Los fedatarios públicos exigirán a dichas personas o sus representantes, que les acrediten su inscripción ante el citado Registro, o en caso de estar la inscripción en trámite, que le acrediten la solicitud correspondiente. De no acreditarlo, el fedatario podrá autorizar el instrumento público de que se trate, e informara de tal omisión al Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de autorización del instrumento.

Art. 35.- Los sujetos obligados a inscribirse en el Registro deberán renovar anualmente su constancia de inscripción, para lo cual bastara presentar un

cuestionario económico-financiero en los términos que fije el reglamento respectivo.

Art. 36.- Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a la Secretaria, los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la Ley y sus disposiciones reglamentarias.¹²

1.10 EFICACIA DE LA INVERSIÓN

La Inversión Extranjera es un arma de dos filos:

Por una parte, es un medio de desarrollo y por la otra puede configurar una fórmula de dependencia económica y política.

La opinión pública la repudia por lo que tiene de negativo y el aparato gubernamental lo admite en razón de las ventajas que posee y la necesidad de fomentar la nivelación de la balanza de pagos.¹³

Dentro de este punto nos encontramos con la eficacia de la inversión, sin esta no habría funcionamiento económico dentro de las diferentes fuentes de inversión que hay en nuestro país, gracias a esto y a su funcionamiento debe

¹² LEY DE INVERSION EXTRANJEERA

¹³ ARELLANO GARCIA CARLOS, Derecho Internacional Privado. Ed Porrúa, Mexico 1976. p. 430.

de haber sanciones que a no ser de que se efectúen con eficacia dichas inversiones, recaerán en las siguientes sanciones:

Art. 38 Ley de Inversión Extranjera:

Las infracciones a lo establecido en esta ley y sus disposiciones reglamentarias, se sancionaran de acuerdo a lo siguiente:

I.- En caso de que la inversión extranjera lleve acabo actividades, adquisiciones o cualquier otro acto que para su realización requiera resolución favorable de la comisión, sin que esta se haya obtenido previamente, se impondrá multa;

II.- En caso de que personas morales extranjeras realicen habitualmente actividades de comercio en la Republica Mexicana, sin haber obtenido previamente la autorización de la secretaria, se impondrá multa;

III.- En caso de de realizar actos en contravención a lo establecido en esta ley o en sus disposiciones reglamentarias en la materia de inversión se impondrá multa;

IV.- En caso de omisión, cumplimiento extemporáneo, presentación de información incompleta o incorrecta respecto de las obligaciones de inscripción, reporte o aviso al Registro por parte de los sujetos obligados, se impondrá multa;

V.- En caso se simulación de actos con el propósito de permitir el goce o la disposición de bienes inmuebles en la zona restringida.¹⁴

¹⁴ PEREZNIETO CASTRO LEONEL, Derecho Internacional Privado, 7ma ed. Ed Oxford, México 2002, p656.

CAPÍTULO SEGUNDO

2.-MARCO CONSTITUCIONAL

-Dentro de los artículos que dispone nuestra Carta Magna sustenta la propiedad de las tierras, aguas comprendidas dentro de Territorio Nacional así como las Islas, Cayos y Arrecifes que constituyen suelo nacional, dentro de todo esto, hace mención al derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Fracc. I.- Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.

El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre y cuando convengan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en

caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubiere adquirido en virtud del mismo.

Esto es que en una franja de cien Kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.¹⁵

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de su embajada o su legislación.

Los bienes de dominio directo de la federación son inalienables e imprescriptibles, solo la explotación, el uso o aprovechamiento de esos bienes pueden ser concesionados a las personas físicas o a las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas.

Las sociedades extranjeras quedan excluidas quienes no podrán obtener la concesión para su explotación, uso o aprovechamiento de los recursos citados, solo los mexicanos y las sociedades mexicanas tienen capacidad en principio para adquirir dichas explotaciones.

¹⁵ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.1 APLICACIÓN DEL DERECHO EXTRANJERO

-Determinando el derecho extranjero conforme a las reglas de conflicto establecidas en el Art. 13 del **Código de Comercio** a la que se ha hecho referencia, se inicia el segundo paso que es su aplicación, el Art 13 dispone a su vez 5 criterios:

I.- Se aplicara como lo haría el juez extranjero correspondiente, para lo cual el juez podrá allegarse la información necesaria del texto, vigencia, sentido y alcance legal de dicho derecho-

En tal disposición hay tres aspectos básicos por precisar;

a) Se ordena al juez del Distrito Federal o en si caso al juez federal, que después de haber consultado su regla de conflicto proceda a calificar, o sea, que para interpretar los conceptos establecidos por las normas de conflicto mexicana recurra no al derecho mexicano sino a las categorías establecidas por el derecho internacional extranjero susceptible de aplicarse, la cual configura una verdadera calificación.

b) Se trata de la aplicación de oficio del derecho extranjero por el juez mexicano, con cuyo fin se otorgan amplias Facultades al juez aplicador para allegarse por si, por conducto de las partes o por los medios que consideren mas idóneos tanto el texto del derecho extranjero como la prueba de su vigencia y, lo que es de mucha importancia, "El sentido y alcance legal de ese

derecho extranjero” para aplicarlo correctamente y así cumplir con las obligaciones que tiene de aplicarlo como lo haría el juez extranjero.

c) Con lo ya mencionado cabe concluir que esta disposición establece la completa asimilación del derecho extranjero al mexicano y da al juez del foro amplias posibilidades interpretativas.

II.- Se aplicara el derecho sustantivo extranjero salvo cuando, dadas las especiales circunstancias del caso deban tomarse en cuenta con carácter excepcional, las normas contractuales de ese derecho, que hagan aplicables las normas sustantivas mexicanas o de un tercer Estado.

Como se aprecia, esta disposición establece claramente dos reglas:

a) Se ordenara al juez mexicano aplicar el derecho sustantivo extranjero, sin tener en cuenta las reglas de conflicto de este derecho, tratando de evitar en lo posible la figura de el reenvió.

b) Solo cuando medien especialmente situaciones del caso a criterio del juez mexicano se aplicaran, además del derecho sustantivo extranjero, las reglas de conflicto de este, pero de forma limitada a dos situaciones. Cuando las reglas de derecho extranjero remitan al derecho mexicano y cuando la remisión se haga al derecho de un tercer Estado, con lo cual se restringen otras posibles remisiones que pudieran existir.

III.- No será impedimento para la ampliación del derecho extranjero que el derecho extranjero no prevea instituciones o procedimientos esenciales a la institución extranjera aplicable, si existen instituciones o procedimientos análogos.

De acuerdo con dicha disposición el juez mexicano no podrá, bajo el pretexto de que el derecho mexicano no conoce una determinada institución jurídica establecida en el derecho extranjero, dejar de aplicar este.

Precisamente el sentido mencionado a analizar en el inciso I de la disposición que se comenta, es que el juez mexicano no adopte una actitud cerrada y busque como evadir el derecho extranjero en su aplicación. Se trata de que tenga una actitud abierta ante los problemas que le presenta el tráfico jurídico internacional.

IV.- Las cuestiones previas, preliminares o incidentales que puedan surgir con motivo de una cuestión principal, no deberán resolverse necesariamente de acuerdo con el derecho que regule la misma.

Las cuestiones previas o incidentales pueden tener una conexión autónoma o independiente del derecho que rige la cuestión principal., En esto existen dos ejemplos:

a) Cuando se explico el concepto de la cuestión preliminar se dio el ejemplo de un juez colombiano que había aplicado el derecho mexicano a la sucesión de una persona fallecida en México, cuyos bienes se encontraban en Colombia.

Ahí, se menciona que la cuestión preliminar aparecía cuando la legitimidad de uno de los futuros herederos se había puesto en entredicho y como el juez colombiano debía resolver la legitimidad de la adopción de ese futuro heredero antes de proseguir con la sucesión. Precisamente ante el mismo juez existe una disyuntiva, para resolver la legitimidad de la adopción. Debe aplicar el derecho mexicano incluidas sus reglas de conflicto en tanto al derecho aplicable a la cuestión principal? O como base en una cuestión autónoma e independiente, En esta disposición se hace la posibilidad de que la cuestión previa sea resuelta de manera independiente, de acuerdo con la tendencia moderna, a fin de no deformar el análisis que pueda hacerse de la cuestión previa por resolver.

V.- Cuando aspectos de una misma relación jurídica estén regulados por diversos derechos estos serán aplicados armónicamente, procurando realizar las finalidades con seguridad por cada uno de tales derechos, las dificultades causadas por la aplicación simultánea de tales derechos se resolverá tomando la exigencia de la equidad en el caso concreto.

En tal disposición se distinguen dos aspectos fundamentales:

a) En el primero se recoge la parte básica de la filosofía expuesta por:

HENRI BASTIFFOL: En 1956 acerca de la necesidad de coordinar los diversos sistemas jurídicos en precisión para resolver armónicamente los objetivos de cada derecho. Este mandato al juez, es de mantener una actitud abierta para lograr mayor justicia.

b) En este segundo punto se relaciona a cual de los jueces es el que tiene que resolver la controversia con equidad en cada caso.¹⁶

2.2 BIENES QUE PUEDEN ADQUIRIR LOS EXTRANJEROS

Art. 8º Ley de Inversión Extranjera:

Se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación;

I.- Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;

II.- Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;

III.- Administración de terminales aéreas;

¹⁶ PEREZNIETO CASTRO LEONEL, Derecho Internacional Privado, 7ma ed Ed. Oxford. México 2002.647.

IV.- Servicios privados de educación preescolar, primaria secundaria, media superior, superior y combinados;

V.- Servicios legales;

VI.- Sociedades de información crediticia;

VII.- Instituciones calificadoras de valores;

VIII.- Agentes de seguros;

IX.- Telefonía celular

X.- Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados,
y

XI.- Perforación de pozos petroleros y de gas.¹⁷

¹⁷ LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

2.3 MODALIDADES PARA ADQUIRIR DICHS BIENES

Como ya se a mencionado en el art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antepone que para la explotación de minas y aguas se puede conceder ese derecho a los extranjeros, siempre y cuando se determine si las personas extranjeras son denominadas o como personas físicas o personas morales.

Dicho contexto acerca de que si pueden adquirir dichos derechos los extranjeros, seria recomendable observar las disposiciones administrativas y judiciales en su caso de anteponer lo que nuestra Carta Magna plasma en cuestión a dicho punto.

Para que las sociedades extranjeras puedan formar parte de una sociedad mexicana que adquiera el dominio de tierras, aguas y sus accesiones o explotación de minas, en el territorio de la republica, tendrá que sujetarse a las normas de la cláusula CALVO.

Las sociedades extranjeras no podrán tener el 51% o mas del interés de una sociedad mexicana que posea fincas rusticas con fines agrícolas pues, por lo mismo no se le concedería ese permiso.

Las sociedades extranjeras pudieran adquirir por herencia o adjudicaciones, derechos cuya adquisición estuviere prohibida por la Ley, pero con la condición de transmitir los derechos en un plazo de cinco años a partir de la muerte de la

persona que es la que va a ceder dichos bienes, a partir de la fecha de adjudicación.¹⁸

2.4 PORCENTAJE DE BIENES SUSCEPTIBLES DE ADQUISICION

Art. 7º de la Ley de Inversión Extranjera

En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

I.- Hasta el 10% en:

Sociedades cooperativas de producción;

II.- Hasta el 25% en:

a) Transporte aéreo nacional

¹⁸ LEY DE INVERSION EXTRANJERA

b) Transporte en aerotaxi, y

c) Transporte aéreo especializado;

III.- Hasta el 30% en:

a) Sociedades controladoras de agrupaciones financieras.

b) Instituciones de crédito de banca múltiple;

c) Casa de bolsa, y

d) Especialistas bursátiles;

IV.- Hasta un 49% en:

a) Instituciones de seguros;

b) Instituciones de finanzas;

c) Casas de cambio

d) Almacenes generales de depósito;

e) Arrendadoras financieras;

f) Empresas de factoraje financiero;

g) Sociedades financieras de objeto limitado

h) Sociedades del mercado de valores Art. 12 Bis

i) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión y sociedades operadoras de sociedades de inversión;

j) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;

k) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;

l) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;

m) Televisión por cable;

n) Servicios de telefonía básica;

o) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;

p) Administración portuaria integral;

q) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, en los términos de la ley de la materia;

r) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;

s) Servicios conexos al sector de ferrocarriles, que consisten en servicios a pasajeros, mantenimiento y rehabilitación de vías, libramientos, talleres de reparación de equipo tractivo y de arrastre, organización y comercialización de trenes unitarios, operación de terminales interiores de carga, y telecomunicaciones ferroviarias, y

t) Suministro de combustible y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario.¹⁹

Los límites para la participación de inversión extranjera señalados en este artículo no podrán ser rebasados directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece, salvo por lo dispuesto por esta ley.²⁰

2.5 REGULACIÓN DE LA ADMISIÓN DE BIENES

ARTICULO 5 de la Ley de Inversión Extranjera:

Para efectos de lo establecido en el Título Segundo de la Ley, bien inmueble con fines residenciales es aquél destinado exclusivamente a vivienda para uso del propietario o de terceros.

De manera enunciativa pero no limitativa, se consideran bienes inmuebles destinados a la realización de actividades no residenciales:

Los que se destinen a tiempo compartido;

¹⁹ LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

²⁰ PEREZNIETO CASTRO LEONEL, Derecho Internacional Privado, 7ma ed. Ed Oxford. México 2002, p647.

I.- Los destinados a alguna actividad industrial, comercial o turística y que de manera simultánea sean utilizados para fin residencial;

II.- Los adquiridos por instituciones de crédito, intermediarios financieros y organizaciones auxiliares del crédito, para la recuperación de adeudos a su favor que se deriven de operaciones propias de su objeto;

III.- Los que se utilicen por personas morales para el cumplimiento de su objeto social, consistente en la enajenación, urbanización, construcción, fraccionamiento y demás actividades comprendidas en el desarrollo de proyectos inmobiliarios, hasta el momento de su comercialización o venta a terceros, y

IV.- En general, los bienes inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícola y de prestación de servicios.

En caso de duda respecto de si un inmueble se considera destinado a la realización de actividades residenciales, la Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá la consulta respectiva en un plazo que no exceda de diez días hábiles. Concluido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá que en el inmueble de que se trate se realizan actividades no residenciales.

ARTICULO 6 de la Ley de Inversión Extranjera:

En caso de duda sobre si un bien inmueble queda ubicado dentro o fuera de la zona restringida, la Secretaría de Relaciones Exteriores previa consulta al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, resolverá lo conducente.

ARTICULO 7.- de la Ley de Inversión Extranjera:

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 10, fracción I y 16 último párrafo de la Ley, el aviso que los interesados deben dar a la Secretaría de Relaciones Exteriores contendrá:

I.- La ubicación y descripción del inmueble;

II.- La descripción clara y precisa de los usos a los que se destinará el inmueble de que se trate, y

III.- Copia simple, en anexo, del instrumento público en que conste la formalización de la adquisición.

ARTICULO 8.-(Ley de Inversión Extranjera), En los términos de lo dispuesto en el artículo 10 A de la Ley, para que las personas físicas y morales

extranjeras puedan acceder al dominio de bienes inmuebles ubicados fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la explotación de aguas en territorio nacional, deben:

I.- Convenir por escrito ante la Secretaría de Relaciones Exteriores lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, en relación a las concesiones o inmuebles de que se trate, precisando en este último supuesto, la forma y porcentaje de adquisición;

II.- Acreditar la capacidad jurídica del solicitante. Las personas físicas deberán acreditar, en su caso, su legal estancia en el país y la calidad migratoria que, en los términos de la ley de la materia, les permita realizar el acto jurídico de que se trate. En el caso de personas morales, deberá acreditarse su legal existencia mediante la presentación de los documentos previstos en la fracción I del artículo 21 de este Reglamento o mediante la presentación de una copia de la autorización a la que se refiere el artículo 17 de la Ley.

III.- Los documentos señalados en el párrafo anterior deberán estar legalizados ante cónsul mexicano o, cuando resulte aplicable, apostillados de conformidad con el Decreto de Promulgación de la Convención por la que se suprime el requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros. Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español deberán acompañarse con su traducción hecha por perito traductor;

I.- Acompañar, en su caso, un anexo que contenga la superficie, medidas y colindancias del inmueble, y

II.- Cubrir, en su caso, los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos.

Para celebrar el convenio a que se refiere la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de representante legal, éste debe contar con poder especial, determinándose expresamente en una de sus cláusulas el convenio y la renuncia a que se refiere dicha disposición constitucional, o con poder general para actos de dominio que satisfaga los requisitos establecidos por la legislación aplicable.

Tratándose de concesiones para la exploración y explotación de minas se estará a lo dispuesto en la legislación de la materia y su reglamento.

ARTÍCULO 3.-(Ley de Inversión Extranjera), El régimen de participación a que se refiere el artículo 9º de la Ley de Inversión Extranjera, se aplica a la adquisición de acciones o partes sociales de sociedades ya constituidas, y II.- Sociedades que no realicen actividades reservadas o sujetas a regulación específica. En tratándose de sociedades que realicen tales actividades, se estará a lo dispuesto en la Ley. En cualquiera de dichos supuestos, el valor total de los activos será el valor actualizado que éstos tengan, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente. La Comisión determinará el monto a que se refiere el citado artículo 9º de la Ley, mediante una Resolución General.

ARTÍCULO 4.- (Ley de Inversión Extranjera). Los fedatarios públicos ante quienes se formalicen actos jurídicos para los que se requieran los permisos a

que hacen referencia los artículos 11, 15 y 16 de la Ley, previo al otorgamiento del instrumento respectivo deben exigir el permiso correspondiente o, en el supuesto de que haya operado la afirmativa ficta, la constancia a que hace referencia el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y así hacerlo constar en dicho instrumento. Los fedatarios públicos ante quienes se formalice la adquisición de bienes inmuebles a que hace referencia el artículo 10 A de la Ley, previo al otorgamiento del instrumento respectivo deben exigir el permiso correspondiente.

Cuando no se cuente con el permiso por ubicarse en los supuestos a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 10 A de la Ley, los fedatarios públicos deben requerir al extranjero, previamente al otorgamiento del instrumento público, que compruebe la presentación ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del escrito a que hace referencia el artículo 8 de este Reglamento y hacer constar en el instrumento correspondiente que ha operado la afirmativa ficta en los términos de dicha disposición. Cuando se trate del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 10 A de la Ley, los fedatarios públicos deben requerir al extranjero, previamente al otorgamiento del instrumento público, que acredite la presentación ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del convenio a que hace referencia la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se ubica en los supuestos previstos en los acuerdos generales de que se trate, y así hacerlo constar en el instrumento público.²¹

²¹ LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

CAPÍTULO TERCERO

3. - FORMAS Y ACTOS DE REALIZAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA

En los últimos años se ha recalcado en la importancia de la inversión extranjera como motor de desarrollo de los países periféricos, incluso se ha llegado a afirmar que de no ser por la inversión extranjera, estos países nunca llegarán a desarrollarse, y esto ha sido adoptado por los gobiernos de dichos países como única verdad, hasta el punto que se pelean (tratando de implantar ventajas) por el establecimiento de la inversión en su territorio, aún a costa de enormes sacrificios, como lo son las tasas elevadas de interés, la reducción en los salarios y otras medidas, que en últimas, pueden llegar a mermar considerablemente los beneficios recibidos de la inversión extranjera.

MODALIDADES

1.-DIRECTA

2.-INDIRECTA.

3.-PORTAFOLIO

Aunque la inversión extranjera tiene diferentes definiciones para cuestiones legales en los diferentes países, tiene tres modalidades definidas: inversión directa, indirecta y de portafolio y se estiman principalmente de la siguiente manera:

Se consideran como inversiones indirectas todos los actos o contratos por medio de los cuales el inversionista realiza un aporte tangible o intangible a una empresa sin llegar a tener participación accionaría en todo o en parte de ella, siempre y cuando las rentas que la inversión genere para su propietario dependan de las utilidades generadas por la empresa.

Se consideran como inversiones de portafolio, las inversiones en acciones y bonos obligatoriamente convertibles en acciones y otros valores negociables en bolsas de valores.

Se consideran como inversiones extranjeras directas los aportes provenientes del exterior, de propiedad de personas extranjeras, al capital de una empresa; y la adquisición, con ánimo de permanencia, de participaciones, acciones o cuotas en el mercado de valores. Sus formas más generales son: la importación de divisas libremente convertibles para inversiones en moneda nacional como la creación de empresa o como aporte directo de capital a una empresa o adquisición de derechos, acciones u otros valores; importación de maquinaria, equipos u otros bienes físicos o tangibles, aportados al capital de una empresa como importaciones no reembolsables; Importaciones de divisas libremente convertibles para efectuar inversiones en moneda nacional destinadas a la compra de inmuebles para residencia propia o vivienda de funcionarios u oficinas de personas jurídicas extranjeras.

La inversión extranjera bien enfocada, puede ser sinónimo de bienestar y progreso.

Como punto de referencia teórico, tomaré la visión de los economistas neoclásicos de la inversión extranjera, como un medio para igualar la remuneración a los factores entre diferentes países, eliminando, al tiempo, los obstáculos a la libre circulación de bienes.

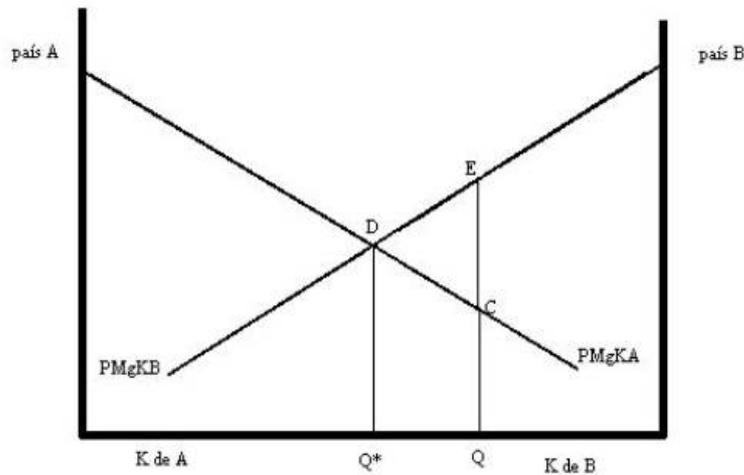
Bajo este marco analítico, los flujos de inversión extranjera se explican por las diferencias en la productividad marginal del capital entre los diferentes países.

Teóricamente, en aquellas regiones en donde el capital es más abundante, la productividad marginal es menor que en aquellas en donde es más escaso.

Supongamos entonces dos países: A y B. El país A es abundante en capital pero tiene una productividad marginal baja del mismo, entre tanto, el país B tiene escasez de capital pero su productividad marginal es alta; A tiene entonces un incentivo para invertir en B, lo que provoca un aumento del producto en ese país y una reducción del producto en A, el movimiento de capital sigue hasta igualar la productividad marginal en ambos países.²²

²² <http://bussinescol.com=inv.extranjera%20portafolio>.

MARCO TEÓRICO



La situación inicial del ejemplo anterior es representada por el punto Q, el país A tiene más capital pero su productividad marginal es menor, entonces tiene un incentivo para invertir en B donde la productividad marginal es más alta. La situación continúa hasta igualar las productividades marginales en Q^* . El producto de A se reduce en Q^*QCD mientras el de B aumenta en Q^*QDE , obteniendo un beneficio neto CDE.

Pero la inversión extranjera no es una masa de capital que fluye a través del mundo motivada únicamente por las fluctuaciones de la oferta y la demanda del mercado mundial de capitales. Los precursores de esta teoría se han preocupado por involucrar nuevos elementos para hacerla más realista: tasas de productividad ajustadas al riesgo, internalización de tarifas e impuestos, precios relativos, fluctuaciones en la tasa de cambio, costos laborales y factores políticos.

De un lado, existen determinantes internos en las compañías que las motivan a

realizar esta inversión: diversificación del riesgo al aumentar el número de mercados donde operan, limitaciones en el mercado de origen y la existencia de ventajas de propiedad que les permiten compensar el riesgo de actuar en un mercado desconocido. Y por otro lado, están otros elementos que son tenidos en cuenta por las compañías en el momento de realizar la inversión, ya que los beneficios dependerán en gran medida de las condiciones que ofrezca el país receptor:

Tamaño del mercado doméstico, legislación apropiada, dotación de recursos, ubicación geográfica y condiciones socioeconómicas.

En últimas, tenemos que la inversión extranjera, no responde a una saturación de capital en el país inversor; es la búsqueda de una mayor ganancia, lo que la mueve a establecerse más allá de sus fronteras.²³

3.1 INCONVENIENTES DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

Dentro de este punto podemos analizar las desventajas que se tiene con relación a las Inversiones Extranjeras en México, las cuales a continuación se mencionan:

*Las empresas fruto de las inversiones extranjeras adquieren predominio monopólico en las ramas industriales donde se establecen a virtud de la

²³ [http://www.bussinescol.com=inversion.\(Extranjera20%directa20%portafolio20%indirecta.\)](http://www.bussinescol.com=inversion.(Extranjera20%directa20%portafolio20%indirecta.))

superioridad financiera y técnica que tiene sobre las empresas nativas del mismo genero.

*Dificultan la creación de empresas locales en el ramo en que han desplegado su actividad.

*Producen un desplazamiento de las empresas locales, las hacen quebrar o las adquieren. Para ello emplean métodos monopólicos prohibidos en su país de origen, sus grandes recursos pecuniarios, los medios publicitarios, su mayor experiencia y el control del mercado internacional.

*Pueden dar lugar a una descapitalización a virtud de los pagos realizados por los titulares por concepto de intereses, dividendos, utilidades, por una etapa de consolidación y posteriormente pueden iniciar la etapa de transferencia al extranjero de cuantiosos rendimientos.

*Las empresas extranjeras inversionistas pueden estar ligadas a intereses políticos del exterior y servir de medio de presión política.

*Las inversiones extranjeras atienden básicamente al ánimo de lucro, tiene relevancia para ellas las necesidades sociales del país receptor.

*Importan al país huésped maquinaria obsoleta que puede producir rendimiento en un mercado interno del país receptor y que no puede concurrir al mercado de origen ni mucho menos al mercado internacional.

*Pretenden ejercer ampliar influencia en el país huésped sobre su forma de desarrollo, sus instituciones políticas y sociales y su trayectoria histórica. Han llegado hasta el extremo del intento de derrocamiento gubernamental.

*Impiden la exportación en acatamiento a compromisos empresariales y gubernamentales en aras del cuidado a los mercados tradicionales del producto o productos de la matriz extranjera.

Por otra parte, para evitar los efectos negativos de las Inversiones Extranjeras, en nuestro concepto, debe ser materia de preocupación lo siguiente:

a) Abstenerse de dar financiamiento interno nacional a la Inversión Extranjera pues, el fortalecimiento de la inversión extranjera sin la participación nacional reeditarán beneficios que saldrán al exterior.

b) Identificar en la forma mas cercana a la realidad la empresa nacional de la empresa extranjera con apariencia de nacional.

c) Recordar la experiencia obtenida en materia de interposición diplomática para la protección de intereses de extranjeros.

d) Revisar la política Tributaria para evitar trato de privilegio y eliminar la evasión de impuestos.

e) Combatir prácticas monopolísticas que en otros países están sancionadas incluso con sanciones graves.

f) Evaluar la magnitud de la inversión extranjera y sus consecuencias benéficas o perjudiciales en la economía del país receptor.²⁴

3.2 SOLICITUD PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO

La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas y morales a que se refiere las frac. I y II y, en el caso de la frac. III, la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias. La inscripción deberá realizarse dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario a favor de la inversión extranjera.

ARTÍCULO 33.- El Registro expedirlas constancias de inscripción cuando en la solicitud se contengan los siguientes datos:

I.- En los supuestos de la Frac. I Y II:

²⁴ ARELLANO GARCIA CARLOS, Derecho Internacional Privado, 2da ed. Ed Porrúa México 1976. p.431

a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, fecha de constitución en su caso, y principal actividad económica a desarrollar;

b) Nombre y domicilio del representante legal;

c) Nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;

d) Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y calidad migratoria en su caso, domicilio de los inversionistas extranjeros en el exterior o en el país y su porcentaje de participación;

e) Importe del capital social suscrito y pagado o suscrito y pagadero;

f) Fecha estimada de inicio de operaciones y monto aproximado de inversión total con su calendarización.

II.- En el supuesto de la Frac. III:

a) Denominación de la institución fiduciaria;

b) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros fideicomitentes;

c) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros designados fideicomisarios;

d) Fecha de constitución, fines y duración del fideicomiso, y

e) Descripción, valor, destino y en su caso, ubicación del patrimonio fideicomitado.

Una vez expedida las constancias de inscripción y sus renovaciones, el Registro se reserva la facultad de solicitar aclaraciones con respecto a la información presentada.

Cualquier modificación a la información presentada en los términos de este artículo deberá ser notificada al Registro conforme a lo que está establecido en el reglamento.

ARTICULO 34.- En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de sociedades mercantiles, de sociedades y asociaciones civiles y en general, en todos los actos y hechos jurídicos donde intervengan por si o representadas, las personas obligadas a inscribirse en el registro en los términos del Art. 32 de esta ley, los fedatarios públicos exigirán a dichas personas o sus representantes, que les acrediten su inscripción ante el citado registro, o en su caso de estar la inscripción en trámite, que le acrediten la solicitud correspondiente, De no acreditarlo, el fedatario podrá autorizar el instrumento público de que se trate, e informara de tal omisión al registro,

dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de autorización del instrumento.²⁵

3.2.1 REQUISITOS PARA LLEVAR ACABO DICHS ACTOS

La materia mercantil, de acuerdo con el sistema de nuestro Código de Comercio, esta delimitada en razón de los actos de comercio, aunque estos no constituyan su único contenido. Y por esto es fundamental para el estudio de nuestra materia la noción del acto de comercio.

Esto no quiere significar que el acto de comercio absorba por completo al Derecho Mercantil. Significa sencillamente que el acotamiento del Derecho Mercantil se realiza por medio de los actos de comercio, porque son ellos los que reclaman un tratamiento distinto al de los actos sometidos al Derecho Civil.

Definición de los Actos de Comercio.

Palomar Miguel define a los actos de comercio como “Los que se rigen por el Código de Comercio y sus leyes complementarias, aunque no sean comerciantes quienes los realicen”.

²⁵ LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

Sin embargo al ser el tema de los actos de comercio un tema central en nuestro estudio, nos es imposible limitarnos a una definición tan (francamente) escueta.

La doctrina ha sido fecunda en definiciones del acto de comercio; también lo ha sido en su crítica a las formuladas. Ninguna definición del acto de comercio es aceptada unánimemente.

Se podría definir al acto de comercio como el regido por las leyes mercantiles y juzgado por los tribunales con arreglo a ellas, o los que ejecutan los comerciantes. Otros consideran que los actos de comercio son actos jurídicos que producen efectos en el campo del Derecho Mercantil. Sin embargo, nosotros los analizaremos según criterios objetivos y subjetivos.

Definición de los actos de comercio. Fenómenos o circunstancias a los cuales atribuye la ley efectos jurídicos, que se realizan por la intervención de la voluntad humana y con la intención de crear , modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas.

Concepto El concepto de acto de comercio ha sido muy discutido por la doctrina jurídica, si bien puede decirse que las soluciones legales que suelen adoptarse están siempre en torno a dos posibilidades: el sistema objetivo y el subjetivo.

La definición objetiva pretende establecer los requisitos de hecho que un acto de comercio debe de tener para que sea tal. Por ejemplo, la constitución de

una sociedad anónima es un acto de comercio, con independencia de quién sea el que la constituye; o una compraventa puede definirse como mercantil si se hace con la intención de revender lo comprado, teniendo ánimo de lucro en ello.

La definición subjetiva pretende condicionar el acto de comercio a que una o más de las personas que lo realizan sean comerciantes o empresarios. Importancia La distinción entre los actos de comercio, de aquéllos que no poseen dicho carácter, puede ser relevante por los siguientes motivos:

La normativa de fondo aplicable: si según la legislación una y otra tienen distinto tratamiento.²⁶

La prueba de los actos o negocios jurídicos: los medios de prueba exigidos o admitidos para cada tipo de acto pueden variar en función de su carácter.

La determinación de la profesión o actividad: para establecer la calidad de comerciante.

La capacidad de quienes son parte o ejecutan los actos. • La aplicación de la costumbre: que es admisible como fuente del Derecho en materia mercantil, en ciertos países.

²⁶ [Http://www.mitecnologico.com/mainlosactosdecomercio](http://www.mitecnologico.com/mainlosactosdecomercio)

La aplicación de tributos por la celebración de dichos actos. • La competencia judicial: puede ser necesaria para determinar el tribunal competente y, en su caso, el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 75.- La ley reputa actos de comercio:

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V. Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;

VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;

VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;

IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;

X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI. Las empresas de espectáculos públicos;

XII. Las operaciones de comisión mercantil;

XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles; XIV. Las operaciones de bancos;

XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;

XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;

XVII. Los depósitos por causa de comercio;

XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX. Los vales ú otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.²⁷

3.2.2 RESTRICCIONES PARA LLEVAR ACABO DICHS **ACTOS**

ARTÍCULO 76. No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes: ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio.

²⁷ <http://www.mitecnologico.com/main/losactosdecomercio>.

3.3 ACTOS DE COMERCIO Y SUS DEFINICIONES

Otra definición es la de Rocco (citado por **Acosta Romero**):

"Define como todo acto que realiza o facilita a una interposición en el cambio; de modo que se efectúe un cambio indirecto por persona interpuesta, el cual tiene por objeto no sólo mercancías, (Véase figura 3) sino también tratándose de empresas, tiene por objetos los resultados de trabajo, en vista de otros bienes económicos o de dinero; o en lo que concierne a los seguros, su objeto es un riesgo individual, por un lado y una cuota de un riesgo colectivo por el otro".

Estos actos jurídicos se encuentran expresamente reglamentados, de manera enunciativa, en la regulación mercantil; así como en otro tipo de leyes que sin ser mercantiles, contemplan tal tipo de normas, a mencionar: Código de Comercio, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Fianzas, Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Petróleo y Ley de Minería entre otras.

Respecto a los conceptos antes enunciados, se puede decir que el Acto de Comercio, no es otra cosa que un acto jurídico en el que hay una manifestación de voluntad expresada por comerciantes, ya sea por una persona física o moral, y que su consecuencia es producir efectos jurídicos dentro de la esfera

mercantil, por ello, uno de ellos enajena y el otro adquiere mercancías o servicios.²⁸

3.4 OBJETO DE DICHS ACTOS

El objeto en el acto de comercio, es en si, producir consecuencias de derecho entre los comerciantes o cuando se realice una operación mercantil.

Por eso se dice que el objeto del acto de comercio puede ser:

- a. directo, o

- b. indirecto.

Objeto desde el punto de vista Directo.

Consiste en la creación, transmisión, modificación o reconocimiento o extinción de derechos y obligaciones dentro de las actividades comerciales o en el ámbito mercantil. Esto quiere decir, que las personas que al realizar cualquiera de las actividades consagradas en el artículo 75 del código de comercio, que ya se estudiaron, como actividad u ocupación habitual, estarán produciendo directamente actos de comercio.

Objeto desde el punto de vista Indirecto.

²⁸ <http://www.monografias.com/trabajos16/acto-de-comercio/acto-de-comercio.shtml>.

El segundo consiste en realizar la actividad mercantil, con lo que se cumple el cometido comercial que se tiene encomendado. Esto quiere decir, que los actos que se realicen estarán vinculados con la obligación, según sea el caso, de Dar, Hacer o No Hacer.

OBJETO DEL ACTO DE COMERCIO

I. ES DIRECTO, CUANDO:

CREA, TRANSMITE, MODIFICA, DECLARA, RECONOCE, EXTINGUE



**DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL ÁMBITO
MERCANTIL**

II. ES INDIRECTO, CUANDO:

ESTAS VINCULADOS CON:



OBLIGACIÓN DE DAR, HACER Y NO HACER

CAROLINA CAMPOS SERRANO

Las obligaciones de dar, hacer o no hacer siempre serán las consecuencias de derecho que emanarán de los actos de comercio según la naturaleza del mismo.

REQUISITOS

Para que se pueda realizar un acto de comercio, debe de cumplir determinados requisitos.	
El objeto debe tener los siguientes requisitos:	
1.-	Debe ser posible física y jurídicamente (estar dentro del comercio)
2.-	Debe ser lícito, permitido por la ley
3.-	Debe ser realizado dentro del marco jurídico, sin tener que cubrir una forma específica, cuando sea permitido deberá realizarse por escrito y con las formalidades que prevea la ley, también podrá realizarse en forma verbal (sin mayor formalidad) y actualmente también por medios electrónicos u óptico. ²⁹

²⁹ <http://www.monografias./trabajos16/acto-de-comercio/acto--de-comercio.shtml#partes>.

CAPÍTULO CUARTO

4. -DOCUMENTOS EXTRANJEROS

En el manejo de documentos de tráfico jurídico interno, validez y eficacia normalmente coinciden, pero tratándose de problema de tráfico jurídico internacional las respuestas pueden ser diferentes.

Para que un acto sea válido jurídicamente es indispensable que haya una voluntad libre, una intención cierta, y que voluntad e intención encuentren su realización de acuerdo con el supuesto que la ley establece.

Una vez entendido que la validez y la eficacia de los actos jurídicos conforman una sola cuestión, podría ocurrir que los efectos de un acto validado jurídicamente en su lugar de creación, no sean reconocidos en otro lugar.

Pero cuando si lo son, pueden afirmarse que ese acto tiene validez extraterritorial.

En suma, un acto es válido y eficaz en el lugar de su creación, y tanto los efectos de esa validez como su eficacia son reconocibles en otro foro.

Los efectos de un acto válidamente estipulados en el lugar pueden ser parcialmente reconocidos en otro, los efectos de un acto creado con validez y eficacia en un foro, pueden también ser de imposible realización.³⁰

Es posible que un poder, un contrato o una sentencia extranjera carezca de efectos en el foro, pero esto no significa que sea nulo., la nulidad solo resuelve con base en la ley que creó el acto y, por tanto le dio la validez., El reconocimiento de efectos extraterritoriales de un acto lo regula una ley diferente a la que rige la validez y la eficacia.

PASCUAL FIORE.- Eficacia Extraterritorial es constatar que los efectos del acto creado y reconocido por un derecho, sea reconocido por un sistema jurídico distinto. Cuando nos referimos a eficacia extraterritorial, lo hacemos exclusivamente en términos estipulativos, con el fin de aclarar ciertas ideas y sobre todo, para distinguir dichos conceptos.³¹

4.1 CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS EXTRANJEROS

³⁰ PEREZNIETO CASTRO LEONEL, Derecho Internacional Privado Parte Especial, Ed Oxford. México 2000.p 386.

³¹ SILVA SILVA JORGE ALBERTO, Derecho Internacional Privado Parte Especial, Ed Oxford. México 2000. p387

Todo documento contiene una información a la que se le pretende dar la validez que se requiere, esta información es lo fundamental de un documento. Sin embargo, esos datos se encuentran vaciados en un papel, que para ser aceptado y creído necesita contar otros elementos como lo son:

a) Sello

b) Firma

c) Timbre

Los cuales constituyen el aspecto formal de dicho documento.

El reconocimiento del aspecto formal del documento es el primer paso para reconocer su fondo o contenido. Las legalizaciones y apostillamientos atienden principalmente al aspecto formal, reconocer el contenido del documento que implica que lo asentado, podrá tener efectos en el lugar donde se le reconoce.

Existen distintas maneras de reconocer el aspecto formal de un documento proveniente del extranjero, estos son los siguientes:

a) No debe realizarse un trámite especial para reconocerlo.

b) Para reconocerlo se requiere legalización o apostillamiento.

La regla general establece que para que un documento sea reconocido en otro foro debe legalizarse y realizar la traducción explícita necesaria.

Además existen reglas específicas que declaran innecesaria esa legalización o la simplifican mediante el apostillamiento ³²

4.2 APOSTILLAMIENTO

La legislación suele presentar demasiados trámites burocrático, por lo tanto surge un mecanismo de reconocimiento mediante un trámite, consiste en que una sola persona certifique el documento.

Conforme al nuevo método, solo se adjunta al documento una certificación específica que en francés recibe el nombre de apostille, y que en castellano se conoce como apostilla.

Para México este mecanismo de reconocimiento solo se encuentra en el derecho convencional internacional y no en el interno. El tratado que lo establece es la Convención de la Haya de 1961, por lo que se suprime el requisito de legalización de documentos públicos extranjeros.

De esta forma solo se reconocen los documentos apostillados en los países que forman parte de este tratado.

³² SILVA SILVA JORGE ALBERTO, Derecho Internacional Privado Parte Especial, Ed Oxford. México 2000. p378.

Cabe señalar que los Estados suscribieron antes de la Convención de la Haya han ido en aumento., El convenio es prácticamente universal, debido al gran número de países suscriptores.

La mayor parte de las naciones europeas y americanas son miembros del tratado, incluyendo dos que geográficamente delimitan a México, como Estados Unidos de América y países centroamericanos, como Costa Rica, Nicaragua y Honduras; tampoco Canadá.

Mediante la simplificación de trámites para el reconocimiento de documentos extranjeros, de la exagerada que había en otros tiempos pasamos a una confianza controlada. Esto ha contribuido a la rapidez de las comunicaciones.

Convención se aplica a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado parte y que deban presentarse en el territorio de otro país miembro.³³

4.3 REGIMEN DE SOCIEDADES EXTRANJERAS

Las sociedades extranjeras, son grupos, agencias o sucursales que ejercen el comercio dentro del territorio nacional, sujetándose a las prescripciones del

³³ SILVA SILVA JORGE ALBERTO, Derecho Internacional Privado Parte Especial, Ed Oxford. México 2000, p384.

Código de Comercio y a los tribunales de la Nación en todo lo que se refiere a su creación y establecimiento y a sus operaciones mercantiles.

Deben acreditarse para ser inscritas en el Registro Público de Comercio, para quedar legalmente constituidas y poder tener personalidad jurídica en la República. Una vez inscritas las sociedades extranjeras pueden ejercer actividades de tipo comercial, e instalarse en territorio nacional.³⁴

La participación de las sociedades extranjeras en nuestro país son factibles sin mayor limitación que las establecidas en la Ley de Inversión Extranjera en la que se indica específicamente cuales son las actividades que están reservadas al estado, a los mexicanos así como a las sociedades mexicanas; con ello se garantiza un avance en la economía, así como fuentes de trabajo para los nacionales.

Como se vera en el desarrollo de este trabajo de investigación, desde los requisitos para poder acreditarse y registrarse una sociedad extranjera, así como su establecimiento y funcionamiento dentro del territorio nacional, hasta terminar con las causas de desaparición de las mismas.³⁵

4.4 PRINCIPIOS DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS

El derecho interno se refiere a un mayor atención a las sociedades mexicanas y en menor grado a las sociedades extranjeras. Una sociedad extranjera es

³⁴ SILVA SILVA JORGE ALBERTO, Derecho Internacional Privado Parte Especial, Ed Oxford. Mexico 2000.p212.

³⁵ PEREZNIETO CASTRO LEONEL, Derecho Internacional Privado Parte Especial, Ed Oxford. México.p212

una persona moral que no reúne los requisitos establecidos por la Ley de Nacionalidades para poder y considerarse como mexicana, según la cual nos dice en el Art. 8 Ley de inversión extranjera “Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyen conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal, es decir, toda persona moral creada con base en las leyes extranjeras o constituida conforme a las leyes mexicanas pero con domicilio social o legal fuera de territorio nacional, será considerada como persona moral extranjera por el derecho interno.

Como se advierte aquí en el punto, la nacionalidad de la persona moral se encuentra conectada por la ley del lugar de su constitución y con el lugar de establecimiento de su domicilio social.³⁶

La Ley de Inversión Extranjera se refiere a las sociedades extranjeras dentro del rubro “Inversionistas Extranjeros”, se definen como personas morales “de nacionalidad distinta a la mexicana”, se trata de una clasificación por la actividad que realiza la sociedad y no por su nacionalidad propiamente dicha, es decir, por las inversiones que esas sociedades extranjeras lleven acabo en México en México (Art2 fracc. III.)³⁷

4.4.1 DESCONOCIMIENTO DE DICHAS SOCIEDADES

Nos hemos referido en este tema a las personas morales extranjeras que pueden ser reconocidas en México. En base a esto nos pasamos a los casos

³⁶ <http://www.monografias.com/trabajo10/especial/soex/soex.shtm?relacionados>.

³⁷ LEY DE INVERSION EXTRANJERA.

en que una persona puede ser desconocida y las situaciones en las que se ataca el orden público mexicano y se produce un fraude a la Ley Mexicana.

Ambos casos suponen lo siguiente:

a) Que una norma de conflicto haya dispuesto que la competencia legislativa o la competencia orgánica hiciera recaer la ley aplicable en una ley extranjera, o que el órgano competente recayera en un órgano extranjero.

b) Que al tratar de aplicar esa ley extranjera o de reconocer el órgano extranjero que conoció del asunto, descubramos que se vulnera el orden público mexicano o que se evadió fraudulentamente la Ley mexicana o la competencia de los órganos mexicanos.

c) En los casos anteriores, la autoridad mexicana debe rechazar las aplicaciones de la Ley extranjera que en principio fue declarada competente.

d) Al rechazarse la aplicabilidad de la ley extranjera, se procurara aplicar la mexicana, y en su caso quedara libre la posibilidad para que un órgano mexicano pueda conocer del negocio.³⁸

4.4.2 NACIONALIDAD DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS

Esta fue una consecuencia de la Primera Guerra Mundial y volvió a ser discutido durante y después de la Segunda Guerra Mundial, En aquella época se intento determinar la nacionalidad de las sociedades para poder y saber

³⁸<http://www.monografias.com/trabajos10/especial/soex/soex.shtm?relacionados>.

cuales de ellas pertenecía al enemigo y, por consiguiente, proceder a su incautación. Por otro lado la nacionalidad de las sociedades se trato en relación con implicaciones fiscales. Antes de que se aceptara el criterio de la residencia en materia impositiva en el nivel internacional, muchas legislaciones nacionales consideraban causantes del impuesto a sociedades según su nacionalidad, de ahí que fuera relevante con precisión su origen.

En México se otorgaron subvenciones y subsidios a empresas nacionales con el fin de que pudieran desarrollarse, por lo que también importante determinar la nacionalidad de las sociedades, política económica que ya desapareció. Sin embargo, el tema sigue atrayendo el interés, sobre todo por que diversas legislaciones, entre ellas la mexicana, se refiere a la nacionalidad de las sociedades.³⁹

³⁹ <http://www.monografias.com/trabajo10/soex/soex.shtm?relacionados>.

CAPÍTULO ZUMITO

5. - DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS

Durante la colonia estuvo vigente el Código de las Siete Partidas, que fue promulgado durante el reinado de Alfonso X en cuya Ley se estableció que el estado de los hombres sería “La condición o manera en que los Hombres viven y están”, De esta condición o manera se deriva que algún individuo pudiera estar en estado natural o ser extranjero.

5.1 FUENTES DE DISTINCIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS

Las fuentes del derecho castellano se realizaron entre naturales y extranjero, y la pérdida del estado natural se producía por desnaturalización o por renuncia voluntaria al estado natural, Sin embargo con base en el concepto de exclusivismo colonial, los extranjero tenían prohibida la entrada al territorio de la nueva España, excepto con permiso expreso de los monarcas españoles, todavía Alexander VON HUMBOLDT, a principios del siglo pasado, debió recabar dicho permiso para venir a México.

A finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX se establecieron algunos extranjeros en territorio de América Española y su condición fue bastante precaria, ya que prevalecía una actitud claramente definida en su contra.

En el Art. 13 de las Bases Orgánicas de la Republica Mexicana (14 de Junio 1843), se establece que:

“A los Extranjeros casados o que casen con mexicanos o que fueren empleados en servicio y utilidad de la republica, o de los establecimientos industriales de ella, o que adquieran bienes raíces en la misma, se les dará carta de naturaleza, sin otro requisito, si la pidieran.”⁴⁰

⁴⁰ PEREZNIETO CASTRO LEONEL, Derecho Internacional Privado 7ma ed. Ed Oxford. México 2000. p.69.

5.2 INTERNACIÓN Y ESTANCIA POR PARTE DE LOS EXTRANJEROS

El extranjero goza de todas las garantías establecidas por la constitución, con las excepciones que la misma señala, pero a fin de que el extranjero pueda internarse legalmente en México, tendrá que cumplir con las disposiciones que al respecto determina la Ley General de Población.

Esta calidad migratoria se subdivide en diez:

5.2.1 TURISTA

De acuerdo con la Ley General de Población, es la persona que se interna en el país con fines de recreo, salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogable.

Esta característica tiene dos rasgos distintivos:

Supone que las actividades que se efectúan a su amparo no serán remuneradas ni lucrativas.

Su temporalidad se limita a seis meses, con esta característica migratoria se integra el mayor número de extranjeros en México, respecto al plazo máximo de estadía, el Reglamento de la Ley establece que solo por enfermedad que impida viajar, o por otra causa de fuerza mayor podrá fijarse un plazo adicional a su salida.

En la solicitud correspondiente deberá señalar el centro hospitalario en el que el extranjero se encuentre internado y, en su caso, exhibirse el certificado medico correspondiente o, si se trata de otro tipo de acontecimiento, precisar y probar la causa de fuerza mayor que corresponda.

5.2.2 TRANSMIGRANTE

Es el extranjero en transito hacia otro país que puede permanecer en territorio nacional hasta por 30 días.

En esta característica migratoria se contemplan varios casos, como el de aquellos individuos que, en desplazamiento por vía terrestre, deseen atravesar el país, o el de personas que se internen en territorio nacional con el fin de hacerse cargo de algún vehiculo para conducirlo al extranjero.

En cualquiera de de estas situaciones, el otorgamiento de tal característica estará condicionado a que dichas personas posean permiso de admisión del lugar a donde se dirigen de transito hacia otro país, o que puedan comprobar

situación semejante, como el que sería de una tripulación que llega para recoger un vehículo aéreo o marítimo ubicado en México.

5.2.3 VISITANTE

Es el extranjero que se interna al país para dedicarse a al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

Cuando el extranjero visitante, durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que estos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o su interacción tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar estas, o se dedique a actividades científicas, técnicas, de accesoria, artísticas, deportivas o similares, o para ocupar cargos de confianza, podrán concederse hasta cuatro prorrogas mas por temporalidad cada una con entradas y salidas múltiples.

5.2.4 MINISTRO DE CULTO O ASOCIACIÓN RELIGIOSA

Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezcan, siempre que esta cuente con registro previo

ante la Secretaria de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en el termino de la Ley de Asociaciones Religioso y de Culto Publico. El permiso se otorga hasta por un año y podrá concederse hasta por cuatro prorrogas por igual temporalidad cada una con entradas y salidas múltiples.

5.2.5 ASILADO POLÍTICO

Es el extranjero que se interna en territorio nacional para proteger su libertad, o su vida de las persecuciones políticas en su país autorizado por el tiempo que la Secretaria de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurra., la misma Secretaria de Gobernación podrá otorgarle la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país.

Asimismo si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia.

Es fácil advertir que esta disposición otorga amplia discrecionalidad a la Secretaria de Gobernación para:

*Determinar cuando la persona corre riesgo de perder su libertad o su vida con motivo de persecuciones políticas en su país de origen.

*Decidir, en virtud de las circunstancias concretas, por cuanto tiempo otorgarle las características migratorias.

*En cada caso y en función de la estancia en territorio nacional mexicano, proceder al otorgamiento de las características distintas que permita al asilado desarrollar actividades para su subsistencia.

*Conceder permiso para que el asilado se ausente del país.

5.2.6 REFUGIADO

Es el extranjero que se interna en territorio nacional para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazados por violencia generalizada agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden publico en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país.

No quedan comprendidas en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política previsto en la fracción referente a asilados políticos.

5.2.7 ESTUDIANTE

Es el extranjero que se interna en territorio nacional para iniciar, completar o perfeccionar estudios, con prorrogas anuales y con autorización para permanecer en el país solo el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtenerla documentación final escolar respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total.

Según establece la disposición que nos ocupa, en el caso que el estudiante desarrolle su actividad en una ciudad fronteriza y sea residente de localidad limítrofe, no se aplicara la limitación de ausencia señalada, lo que es natural porque le brinda la oportunidad de continuar su vida cotidiana en su país de residencia y venir a México a llevar a cabo sus estudios.

Esta característica conlleva varias modalidades:

*Realizar estudio en la Republica Mexicana.

*La comprobación efectiva de los estudios es requisito para el refrendo anual de la documentación migratoria correspondiente.

*Se da la oportunidad para que la persona pueda volver a su país de origen o simplemente salir de México por un lapso hasta de cuatro meses por año.

El eximir al estudiante fronterizo del régimen de ausencia del país a que están sujetos los demás estudiantes extranjeros es regular de forma específica una situación que aumenta en la medida que los planteles educativos mexicanos han mejorado su nivel académico y empiezan a ser llamativos para los estudiantes de ciudades fronterizas limítrofes en México, especialmente con sus colegiaturas relativamente bajas con respecto a las escuelas de los Estados Unidos de América.

También existe ahora una preferencia por escuelas privadas mexicanas en la frontera, con un control más estricto en el tráfico de drogas, cuestión que no siempre sucede en las escuelas de la Unión Americana.

En estas condiciones, un estudiante con tal característica migratoria podrá regresar a su casa, si así lo desea, lo más seguido que pueda y, por tanto, podrá estar entrando el país y saliendo del él cuantas veces sea necesario.

El Reglamento de la Ley condiciona la estancia del individuo a que demuestre, a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, la percepción periódica y regular de medios económicos para su sostenimiento, que no interrumpa sus estudios y apruebe en ellos.

5.2.8 VISITANTE DISTINGUIDO

Es el científico o humanista extranjero, de prestigio internacional, a quien la Secretaría de Gobernación, en casos especiales y de manera excepcional, podrá otorgarle permisos de cortesía para internarse y residir en el país hasta

por seis meses. Dichos permisos se podrán renovar cuando la propia Secretaría lo estime pertinente.

A primera vista las características mencionadas parece repetir la de visitante, pero quizá el legislador hace hincapié en aquélla para incluir a personas de reconocido prestigio internacional y situarlas así dentro de una característica especial.

Asimismo, por la naturaleza general de estas características migratorias, sin ninguna regulación específica, la de visitante distinguido le otorga la Secretaría de Gobernación la máxima flexibilidad para acomodar la estancia legal del extranjero de acuerdo con sus necesidades personales.

5.2. VISITANTE LOCAL

Es el extranjero autorizado para visitar puertos marítimos o ciudades fronterizas, sin que su permanencia exceda de tres días.

Esta característica, nueva en la Ley, se refiere principalmente a dos tipos de personas, aquellas que, por su residencia cercana a las fronteras mexicanas, las cruzan con frecuencia, y las que desembarcan en puertos mexicanos cuando se encuentran en viajes de placer.

En cualquier caso se trata de reglamentar situaciones que desde hace muchos años se presentaba de hecho y no se había regulado.

5.2.10 VISITANTE PROMOCIONAL

Es toda persona extranjera a la que la Secretaria de Gobernación autoriza hasta por 30 días, como excepción, su desembarco provisional cuando llegue a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional y cuya documentación carece de algún requisito secundario. En estos casos deberá constituir deposito o fianza que garantice el regreso a su país de procedencia, nacionalidad u origen, en caso de no cumplir con en requisito dentro del plazo concedido.

Al igual que el la Ley General de Población, el legislador a querido reglamentar una serie de situaciones no contempladas con antelación, pero que en la practica cotidiana se presentan sin que haya una reglamentación especifica.

La apertura de México se nota en un cambio Legislativo como este, anteriormente, la interacción y estancia de corresponsales extranjeros era manejada de manera discrecional por la Secretaria de Gobernación, lo cual significaba que todo corresponsal era una espada de “Damocle” en la cabeza,. Bastaba que tal o cual reportaje no fuera del grado del gobierno mexicano para que la estancia del corresponsal tuviera que salir del país. La situación mejoro en los últimos años y se ha respetado la libertad de información de los corresponsales extranjeros.

Con la presente Reforma a la Ley General de Población, el mensaje que se envía es positivo: “La interacción y estancia de corresponsales a México dejó de ser un asunto discursivo vinculado a la política de tal o cual gobernante en turno para constituirse en un asunto institucional y, con ello, representa un avance en la apertura de México hacia el mundo y, sobre todo, en la libertad de prensa en el país.”⁴¹

5.3 CONCEPTO DE DICHA CONDICIÓN JURÍDICA DEL EXTRANJERO

El extranjero se puede internar como no inmigrante y como inmigrante, y describimos las diferentes características que estas calidades migratorias tiene en común. Así mismo hemos visto que el caso del no inmigrante, tiene una temporalidad en su estancia en México.

En cambio en lo que concierne al inmigrante, que es la otra parte de ingreso y estancia en el país para los extranjeros, La ley los define como “El extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en el”, es decir, la ley presupone una voluntad de permanecer en el país y desarrollar su vida en territorio nacional.

“Tanto el inmigrante y el inmigrado tiene limitaciones para ausentarse de México por ciertas temporalidades.”

⁴¹ PEREZNIETO CASTRO LEONEL, Derecho Internacional Privado 7ma ed, Ed Oxford. México 2002. p69.

Se entiende que la adquisición de alguna de estas calidades migratorias les permite vivir en el país, asimilarse al participar en su vida social y económica y no que dichas calidades se adquirieran para permanecer en el extranjero, que no estaría dentro del interés del Estado mexicano.

De esta forma la **Ley General de Población** establece las limitaciones siguientes:

Para el inmigrante:

Artículo.- 47 El inmigrante que permanezca fuera del país por mas de dieciocho meses en forma continua o con intermitencias, no podrán solicitar el cambio de su calidad a inmigrado, en tanto no transcurra de nuevo íntegramente el plazo que exige el Art. 53:

*Cuando el inmigrante permanezca mas de dos años fuera del país, perderá su calidad migratoria, salvo en los casos excepcionales que determine la Secretaria de Gobernación.

Para el inmigrado:

Artículo.- 56 El inmigrado podrá salir y entrar al país libremente, pero si permanece en el extranjero mas de tres año consecutivos, perderá la calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de diez estuviere ausente mas de

cinco. Los periodos de diez años se computaran a partir de la fecha de la declaratoria de inmigrado en la forma y términos que establezca el reglamento.

Es necesario hacer referencia a dos series de disposiciones que revisten una importancia fundamental.

En primer lugar, es indispensable que los extranjeros se registren en el Registro Nacional de Extranjeros, para que el gobierno mexicano pueda tener la información necesaria acerca de ellos, igualmente, deberá informar al Registro de cualquier cambio en su estado civil, domicilio, cambio de calidad migratoria, nacionalidad, y actividades, dentro de los 30 días posteriores al cambio.

En segundo termino, cabe destacar lo dispuesto por el Art. 66 y 67 de la Ley General de Población. Conforme al Art. 67:

Las autoridades de la republica, sean federales, locales o municipales, así como los notarios Públicos, los que sustituyan a estos o hagan sus veces y los corredores de comercio, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que previamente les comprueben su legal estancia en el país y, que en los casos que establezca el Reglamento acrediten que su condición y calidad migratoria les permiten realizar en acto o contrato de que se trate, o en su defecto, el permiso especial de la Secretaria de Gobernación.

En los casos que señale el Reglamento, darán aviso a la expresada Secretaria en un plazo no mayor de quince días, a partir del acto o contrato celebrado ante ellas.

Se trata de una disposición limitativa la cual se establece una regla para que exista una concordancia entre la calidad migratoria y el acto que se pretenda celebrar. Sin embargo, esta disposición presenta dos problemas:

*La persona tiene una capacidad de ejercicio propia y si cumple con el requisito mínimo de la mayoría de edad, debe ser reconocida hoy en día donde quiera que esa persona se encuentre y en México se le limita por consideraciones migratorias de trámite.

Es correcto que al extranjero se le exija su legal estancia en el país, pero es limitativo que se le considere el ejercicio de su capacidad, sobre todo cuando además se requiera un permiso especial por parte de la Secretaria de Gobernación.

Se trata en el fondo de una disposición que forma parte de una legislación en materia migratoria, que proviene de una época en la que México era todavía un país cerrado en el exterior, situación que cambio radicalmente, aunque todavía queda resabios de esa legislación antigua.

El Artículo.- 68 Ley General de Población establece:

Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebraran ningún acto del estado civil en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de este, de su legal estancia en el país.

Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberán exigir además la autorización de la Secretaria de Gobernación.⁴²

En todos los casos deberán asentarse las comprobaciones a que se refiere este artículo y darse aviso a la Secretaria de Gobernación del acto celebrado.⁴³

5.4 REGULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DEL EXTRANJERO EN MÉXICO

Esta regulación se inicio aunque de manera insuficiente, en 1843, pero esto no llevo a surtir efectos hasta que en 1886, con la Ley de Extranjerías y Naturalización se establecieron por primera vez un régimen jurídico general para el extranjero en México.

⁴² LEY GENERAL DE POBLACION.

⁴³ PEREZNIETO CASTRO LEONEL, Derecho Internacional Privado, 7ma ed. Ed Oxford. México 2002.p77.

El régimen actual se inicia a partir de la Constitución de 1917, principalmente en el Artículo. 27, en el que establecen una serie de disposiciones que limitan la propiedad inmueble del extranjero.

Artículo. 27 Constitucional:

I.- Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización, y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.

El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la secretaria de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobernados por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder, en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

De dicha norma se desprende que el Estado Mexicano puede otorgar el dominio a extranjeros sobre tierras, aguas y sus accesiones, y que se podrán otorgar concesiones a los extranjeros sobre los bienes ya mencionados.

El otorgamiento a los extranjeros del dominio o concesiones sobre los referidos bienes están sujetos a que los extranjeros convengan con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, que no invocaran, por lo que atañe a esos bienes, la protección diplomática de sus gobiernos, en caso contrario, los perderán en beneficio de la nación, y que dentro y que dentro de una zona de 100 Kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas les queda absolutamente prohibido adquirir el dominio directo sobre los citados bienes.

De acuerdo con lo citado en la Fracc. I del Art. 27 constitucional, los extranjeros carecen de la capacidad de adquirir dominio directo de tierras y aguas dentro de la zona restringida y, en consecuencia, tampoco podrán formar parte de las sociedades mexicanas que adquieran bienes en dicha franja.⁴⁴

En cuanto a las fronteras principalmente del Norte, se procura evitar lo sucedido en 1846-1848, cuando por medio de asentamientos humanos en la frontera se contribuyó a la pérdida de la mitad de territorio nacional. Por acuerdo de José Luís Sequeiros, estas prohibiciones, justificadas plenamente en su época, resultan anacrónicas en la actualidad.

El 29 de Marzo entro en vigor el Reglamento de Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional con 18 Artículos dispositivos y dos transitorios.

En lo que concierne al Decreto del 29 de Junio de 1944 México se encontraba en estado de guerra, con este motivo por decreto de 1 de Junio de 1944 se otorgaron facultades extraordinarias al Jefe del Poder Ejecutivo, quien a su vez

⁴⁴ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

expidió el Decreto que nos ocupa mediante el cual se requería permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que todo extranjero o sociedad mexicana en la que participaran estos, pudieran adquirir bienes inmuebles o concesiones de minas, aguas o combustibles.⁴⁵

Por Decreto del 28 de Septiembre de 1945 se reestablecieron las garantías individuales y se declararon sin efecto los decretos dictados durante el periodo extraordinario que vivió México, aunque por excepción se dejaron vigentes las disposiciones relacionadas con la intervención del Estado en la vida económica del país. Mediante una extensiva interpretación, la Secretaría de Relaciones Exteriores ha estimado que el Decreto del 29 de Junio de 1944 ha seguido ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas.

De acuerdo con **Jorge Barrera Graff**, la supervivencia de esas disposiciones, con posterioridad a la vigencia del mencionado Decreto del 28 de Diciembre de 1945, ha sido cuestionada y objetada en juicios de amparo que resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde declaró la inconstitucionalidad de la aplicación de dicha legislación de emergencia, con posterioridad al decreto de 1945, en cuanto tales disposiciones impliquen que las restricciones a las garantías individuales en que se basó la legislación de emergencia subsistieran, lo que supone una violación de la vigencia plena del orden constitucional.⁴⁶

⁴⁵ PEREZ NIETO CASTRO LEONEL, Derecho Internacional Privado, 7ma ed, Ed Oxford. México 2002. p80.

⁴⁶ Comentarios del autor BARRERA GRAFF JORGE.

5.5 OTORGAMIENTO A LOS EXTRANJEROS, Y NACIONALES DEL DOMINIO DE TIERRAS AGUAS Y SUS ACCESIONES.

El otorgamiento a los extranjeros del dominio o concesiones sobre los referidos bienes estará sujeto a:

- a) Que los extranjeros convengan ante la Secretaria de Relaciones Exteriores en considerarse nacionales respecto de dichos bienes;
- b) Que no invocaran, por lo que atañe a esos bienes, la protección de sus gobiernos; en caso contrario, los perderán en beneficio de la nación y
- c) Que dentro de una zona de 100 Kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas les queda absolutamente prohibido adquirir el dominio directo sobre los citados bienes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Fracc I del Art. 27 constitucional, los extranjeros carecen de la capacidad para adquirir el dominio directo de tierras y aguas dentro de las zonas prohibidas y, en consecuencia, tampoco podrán formar parte de las sociedades mexicanas que adquieran bienes en dicha franja.

En lo que se refiere a las fronteras, principalmente la del Norte, se procura evitar lo sucedido en 1846-1848, por lo que se refiere a esto, es prevenir una posible invasión en ese momento.

Por su parte la Ley General de Población hace alusión a la propiedad inmueble del extranjero cuando establece:

Los extranjeros independientemente de su calidad migratoria, por si o mediante apoderado podrán, sin que para ello requieran permiso de la Secretaria de Gobernación adquirir bienes inmuebles.⁴⁷

En los términos del artículo 10 de la Ley de inversión Extranjera, la comisión nacional de Inversiones Extranjeras tomara las medidas que juzgue convenientes para promover la adquisición por parte de mexicanos, del capital o de los activos fijos puestos en venta de empresas establecidas en el país.

En relación con este concepto podemos comentar:

a) Esta disposición justifica la primera parte del título de la ley, en cuanto a que promueve la Inversión mexicana.

b) Se otorgara una gran flexibilidad a la Comisión Nacional de Inversión Extranjera, en cuanto a que se le permita tomar las medidas que juzgue convenientes para promover la adquisición de empresas establecidas.

⁴⁷ PEREZNIETO CASTRO LEONEL, Derecho Internacional Privado, 7ma ed, Ed Oxford. México 2002. p81.

El Reglamento deberá indicar algunas de estas medidas que habrán de adoptarse.

Probablemente una medida indispensable es dar publicidad a la venta de alguna empresa establecida e incluso dirigirse a las instituciones de créditos nacionales para sugerirles el otorgamiento de créditos, dar noticias a las dependencias gubernamentales vinculadas con la empresa de que se trate, comunicar a las organizaciones de empresarios de la venta propuesta, quizás hasta proponer la formación de alguna empresa de participación estatal.⁴⁸

⁴⁸ ARELLANO GARCIA CARLOS, Derecho Internacional Privado 2da ed. Ed Porrúa. Mexico 1976 p. 467.

CONCLUSIONES

La elaboración de esta Tesis me ha permitido adentrarme y conocer mas a fondo el contenido de la Ley de Inversión Extranjera , el contenido y la forma de estructurar todos y cada uno de los conceptos que se mencionan han estado ordenados y estructurados para el buen entendimiento de la misma y su secuencia, teniendo la necesidad de exponer lo que es La Regulación de la Inversión Extranjera Directa dentro de Territorio Nacional, la cual nos define el tiempo mínimo o máximo en el cual un extranjero al pisar Territorio Nacional puede invertir su capital, por un lapso determinado.

Atendiendo a lo anterior y dada la necesidad de regular el capital extranjero invertido en Territorio Nacional, es necesario que se observe bien lo que esta establecido en la Ley de Inversión extranjera y los problemas que se pueden suscitar, por el hecho de invertir capital dentro de Territorio.

Si bien el atr. 2º de la misma. habla acerca de lo que significa inversiones extranjeras, que es la participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital Social de sociedades mexicanas; así como la realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero,

y la participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por la Ley, no están exentos en el tiempo en que puede llevar acabo dichas inversiones y mas aun, el peligro que se puede derivar de esto para el país, por el hecho de no haber hecho estudios y análisis de campo para dichas actividades a realizar.

Así como los Inversionistas extranjeros como personas físicas o morales de nacionalidad distinta de la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica, así como el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaria de comercio y fomento Industrial, como las Zonas Restringidas, que es la faja del Territorio Nacional de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las playas a que hace referencia la fracción 1ª del Art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cláusulas de exclusión de extranjeros con convenio o pacto expreso que forma parte integrante de los estatutos sociales.

A su vez, esta Ley requiere regular mas lo que es la Inversión Extranjera Directa en un ámbito en el cual se tomen en cuenta el Capital de las personas Físicas o Morales que vienen a invertir, pero la Ley no explica lo que vaya a pasar en un futuro con los capitales, su fuga y como los Inversionistas locales quedaran en cuanto esto suceda.

Si bien la Ley a reservado actividades en las cuales no participan los extranjeros, a su vez seria bien, anteponer un lapso para que ese capital, esas inversiones, se mantuvieran por un lapso de tiempo en Territorio Nacional, esto, para evitar conflictos que atañen la estructura política y social del territorio nacional.

Esta tesis esta hecha para la revaloración de la estructura que hoy en día da nuestro país ante los diversos conflictos que se han dado en la nación, por un lado esta el desempleo, por otro lado esta las oportunidades de los inversionistas extranjeros que a su vez es una forma en la cual se disminuya el desempleo, pero con esto, ver por la nación, que a su vez ellos ganen y nosotros ganar el doble, sin otorgar derechos plenos a los mismos extranjeros.

BIBLIOGRAFIA

ARELLANO GARCIA CARLOS. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO 16ta.ed. Ed. Porrúa México. 2006 p.p. 1029.

ARTEAGA NAVA ELISUR DERECHO CONSTITUCIONAL Ed Oxford Fresno Col del Manto México p.p. 915.

BURRGOA IGNACIO DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO 5ta ed. Ed. Porrúa S.A. México p.p. 1128.

BURGOA O. IGNACIO. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO 18va. ed. Ed. Porrúa México . 2002 p.p. 1094.

CONTRERAS VACA FRANCISCO JOSE. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO 6ta ed. Ed. Oxford México p.p. 795.

HERDEGEN MATTHIAS DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Ed. Konvad Adenauer México p.p 439.

ORTIZ AHLF LORETTA DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO 2da ed. Ed. Oxford Delegación cuauhtemoc México p.p. 530.

PEREZ NIETO CASTRO LEONEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO 7ma ed. Ed Oxford Col. GRANJA Esmeralda Iztapalapa México Enero 2002 p.p. 780

PEREZNIETO CASTRO LEONEL. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (Parte Especial) 2da ed. Ed. Oxford México 2000 p.p. 765.

PEREZNIETO CASTRO LEONEL. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (Parte General) 8va ed. Ed. Oxford México 2000 p.p. 767.

RUIZ MASSIEU JOSE FRANCISCO NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Ed. Porrúa Av. Republica Argentina, 15 México . 1983 p.p. 626.

SILVA SILVA ALBERTO DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO PARTE ESPECIAL Ed. Oxford Col. Del Manto 09830 México p.p. 765.

SANCHES BRINGAS ENRIQUE DERECHO CONSTITUCIONAL 7ma ed. Ed. Porrúa Av. Republica Argentina 15 México 2002 p.p. 791.

TENA RAMIREZ FELIPE DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO 24ta ed. Ed Porrúa S.A. México 1990 p.p. 651.

LEGISLACIONES

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

**LEY DE INVERSION EXTRANJERA.*

**CODIGO DE COMERCIO.*

**LEY GENERAL DE POBLACION.*

OTRAS FUENTES

**<http://es.wikipedia.org/wiki/inversi%C3%B3n>*

**<http://www.eumed.net/libros/2808b/4181determinacion%20zola%20inversion%20inicial.htm>*

**<http://www.elcato.org/node/3164>*

**[http://bussinesscol.com=inv.\(extranjera%directa20%portafolio%20indirecta.\)](http://bussinesscol.com=inv.(extranjera%directa20%portafolio%20indirecta.))*

**<http://www.mitecnologico.com/mainlos actos de comercio>*